



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Viernes, 13 de marzo de 1998 – Número 52

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG

1. Disposiciones generales

- 1.3 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Decreto 20/1998, de 6 de marzo, por el que se regula la concesión y el procedimiento para su otorgamiento, de subvenciones destinadas a la adquisición o habilitación de suelo para viviendas de protección oficial en régimen especial 1.490
- 1.3 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas a la artesanía..... 1.492

2. Personal

- 2.3 Consejería de Economía y Hacienda.–Resolución de 25 de febrero de 1998 por la que se da publicidad a las bases de concurso ordinario y convocatorias específicas para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional..... 1.496

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Aprobación definitiva de los estatutos para constituirse en mancomunidad voluntaria para la constitución y gestión de una escuela taller que llevará la denominación de «Escuela Taller de Rehabilitación del Patrimonio Histórico Artístico y Medio Ambiental» de la mancomunidad de Miengo-Polanco 1.501
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente para la construcción en suelo no urbanizable..... 1.504

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria..... 1.505

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Aes, Cabezón de la Sal, Camaleño y Santander 1.509

4. Otros anuncios

- Ampuero, Comillas y Torrelavega 1.512

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Seis, Ocho y Diez de Santander..... 1.516
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Medio Cudeyo 1.517
- Juzgado de lo Social Número Uno de Gijón 1.520

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

DECRETO 20/1998, de 6 de marzo por el que se regula la concesión y el procedimiento para su otorgamiento, de subvenciones destinadas a la adquisición o habilitación de suelo para viviendas de protección oficial en régimen especial.

Exposición de motivos

El Real Decreto 2.190/95 de 28 de diciembre establece las medidas para financiar las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996-1999.

Este Real Decreto y el posterior convenio de colaboración firmado entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cantabria, fue desarrollado por el Decreto 14/1996 de 22 de marzo, en el que se establecieron una serie de ayudas destinadas a los compradores de viviendas para intentar paliar el déficit que en materia de vivienda tiene la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El suelo, elemento básico para cualquier actuación en esta materia, es un bien escaso, más aún cuando los Ayuntamientos se han visto imposibilitados, en muchos casos, para habilitar suelo adecuado para la construcción de viviendas.

Por otro lado, dentro de los programas de actuación del plan de vivienda para el cuatrienio 1996-1999, se encuentra el programa de suelo, considerado como prioritario y cuya finalidad es la de la habilitación de suelo necesario para satisfacer los objetivos establecidos en dicho plan, contemplándose como una de las actuaciones la de adquisición de suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección oficial en régimen especial.

En lo que respecta a nuestro territorio, se ha comprobado que existe una carencia total de suelo habilitado para la construcción de viviendas de protección oficial en régimen especial, lo que ha llevado al Gobierno de Cantabria a incluir entre sus previsiones la posibilidad de subvencionar a promotores la compra o habilitación de suelo propio con el fin de construir sobre él, viviendas de protección oficial en régimen especial.

Todo ello hace preciso el establecimiento del instrumento normativo adecuado que regule la concesión y el procedimiento para su otorgamiento de las ayudas económicas que la Comunidad Autónoma de Cantabria destina, con cargo a sus presupuestos a los adquirentes de suelo para la promoción de viviendas de protección oficial en régimen especial, o los que siendo titulares del mismo lo destinen a tal fin, ya sea en arrendamiento o en venta.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 1998, y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria

DISPONGO

Artículo primero.—Objeto y condiciones generales.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento que habrá de seguirse para el otorgamiento de todas aquellas subvenciones solicitadas al amparo de los beneficios establecidos en el plan de

vivienda (1996-1999), con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de las disponibilidades presupuestarias, en favor de los adquirentes de suelo para la promoción de construcciones de viviendas de protección oficial en régimen especial o, de aquellos que siendo titulares de suelo lo destinen a tal fin, ya sea en régimen de arrendamiento o en venta.

Artículo 2.—Cuantía de la subvención.

El importe máximo de la subvención será el resultado de multiplicar el número de viviendas a edificar sobre el suelo objeto de subvención, por la cantidad máxima de cuatrocientas mil (400.000) pesetas.

Este precio máximo se refiere a la subvención otorgada para la construcción de una vivienda 70 metros cuadrados de superficie útil. En caso de que las superficies útiles de las viviendas a construir sean inferiores se les dará una subvención proporcional a dicha superficie.

En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el valor del suelo entendiéndose como tal, el que figure en la escritura de compraventa, más los costes correspondientes a los honorarios técnicos, gastos de urbanización en su caso, tributos y licencias.

En los supuestos en los que se trate de habilitación de suelo cuya adquisición se haya producido con una antelación superior a dos años contados a partir de la presentación de la solicitud, el valor máximo del suelo, a efectos de la aplicación del presente Decreto, será el equivalente a la cuantía resultante de multiplicar el 12% del módulo ponderado vigente, por la superficie útil total de las viviendas que se proyecte edificar.

En el caso de que la actuación, para la que se solicita ayuda económica, sea realizada por una Administración Local, empresa pública o empresa privada convenida, el importe de la subvención podrá ser anticipado en una cuantía máxima del 70% de la misma, previa presentación de aval ante la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, que garantice la devolución de los importes, en el caso de que la citada subvención no alcance los objetivos para los que ha sido establecida.

Artículo 3.—Requisitos para poder acceder a las subvenciones:

1. Que el suelo objeto de subvención esté clasificado por las normas de planeamiento como urbano o en su defecto, urbanizable, con plan parcial y proyecto de urbanización aprobado por el órgano competente y que sea destinado por sus titulares exclusivamente, a la construcción de viviendas de protección oficial en régimen especial.

2. Ser titular del suelo objeto de subvención, o en su defecto, disponer de opción de compra o cualquier otro título que le habilite para acceder a la propiedad del suelo.

Artículo 4.—Documentación necesaria para acceder a las subvenciones.

Para poder acceder a las subvenciones establecidas en el presente Decreto será necesario aportar la documentación que a continuación se determina:

a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y que figura como anexo I al presente Decreto.

b) Copia del documento nacional de identidad del promotor.

En el caso de tratarse de Administraciones Públicas se deberá acompañar certificación del acuerdo plenario de la Corporación en el que se apruebe solicitar la subvención de suelo contenida en el presente Decreto, así como el destino de uso del mismo.

Nº DE VIVIENDAS PREVISTAS: _____ FECHA ESCRITURA DEL SUELO: _____
 SUPERFICIE ÚTIL (m²): _____ VALOR APLICABLE: _____

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL PROMOTOR DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA TITULARIDAD DEL SUELO
 DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CALIFICACION URBANISTICA DEL SUELO DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL VALOR DEL SUELO
 GARANTIA

2º Que de conformidad con lo establecido en el Decreto .../... de ... de ..., y demás disposiciones legales concordantes, desea obtener la subvención prevista para las actuaciones protegibles en materia de suelo con destino a la promoción de viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial.

3º Que se compromete a cumplir las condiciones reguladas por el Decreto .../... de ... de ..., de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

4º Que la presente solicitud adjunta los documentos reseñados en el artº 4º del Decreto .../... de ... de ..., y los previstos en las pertinentes normas de aplicación, que se indican en el anverso.

Por todo ello SOLICITO a V.I. que teniendo por admitido el presente escrito con la documentación que se acompaña y previo los trámites que considere oportunos, otorgue la calificación de Suelo Protegido, y en consecuencia se reconozca el derecho a acceder a la subvención destinada a la adquisición o habilitación de suelo con la finalidad exclusiva de promover y construir viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial.

En a de de 19...

REGIMEN DE CESION DE USO DE LAS VIVIENDAS:

I. DESCRIPCION DE EXPEDIENTE Y TIPOLOGIA DE LA PROMOCION:

PROMOTOR: ADMINISTRACION LOCAL
 EMPRESA PUBLICA
 EMPRESA PRIVADA

EXPEDIENTE: _____ HOJA: _____

MUNICIPIO DONDE SE UBICA: _____ Area Geográfica:
 Módulo Aplicable: _____

DATOS REGISTRALES DEL TERRENO **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE:**

Tomo	Libro	Folio	Finca
Inscripción	Sección	Hoja	Superficie Terreno

Planeamiento: _____ Clasificación Urbanística del suelo: _____

Nº de viviendas previstas: _____ Fecha de inicio de las viviendas: _____
 Superficie útil total: _____ Fecha de finalización de las viviendas: _____

Fecha de adquisición del suelo: _____ Precio o valor global asignado al suelo totalmente urbanizado: _____

Importe Subvención: _____

98/56791

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas a la artesanía.

El Decreto 97/1995, de 9 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 20 de octubre de 1995, regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria, estableciendo las diferentes líneas de actuación que, con periodicidad anual, serán convocadas por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Al objeto de potenciar el desarrollo general de la artesanía, la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, dentro de la Ley de Cantabria 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, ha previsto diversas acciones dirigidas a la creación, consolidación y fomento de las actividades productivas en materia de artesanía, tanto desde la perspectiva de la adecuación de los medios y sistemas productivos, como en lo que respecta a la mejora del producto, tendentes todas ellas al fomento de la competitividad y divulgación de los productos artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, la presente Orden se estructura en tres bloques diferenciados, en los que se establecen las condiciones específicas para las inversiones en inmovilizado material con cargo a los créditos de transferencia de capital, las correspondientes a las acciones de fomento y formación con cargo a créditos de transferencia corriente y las condiciones de general aplicación a las dos anteriores.

En cualquier caso, las subvenciones reguladas por la presente Orden estarán sometidas a las consideraciones

ANEXO II

 **GOBIERNO de CANTABRIA**
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO
 DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA

PROMOTOR: _____
 REGIMEN DE PROTECCION: ESPECIAL
 REGIMEN DE USO: _____
 EXPEDIENTE: _____
 LOCALIDAD: _____
 EMPLAZAMIENTO: _____
 TIPO DE PROMOTOR: _____
 IDENTIFICACION FISCAL O DNI: _____

CALIFICACION DE ACTUACION PROTEGIBLE DESTINADA A ADQUISICION O HABILITACION DEL SUELO PARA VIVIENDAS EN REGIMEN ESPECIAL

Vista la solicitud de Calificación promovida por D. la documentación complementaria aportada y los trámites e informes previos correspondientes, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo otorga la presente certificación de actuación protegible para la adquisición o habilitación de suelo con destino exclusivo para viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, por ser éste de interés debido a la elevada demanda de V.P.O. en Régimen Especial en la zona en que está ubicado, de acuerdo con el Decreto .../... de ... de ... y demás disposiciones complementarias

Esta calificación tiene a todos los efectos, el carácter de resolución administrativa, pudiendo interponerse recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, contra cualquiera de las declaraciones en ellas contenidas en el plazo de un mes, desde la notificación y sin perjuicio de cualquier otro que pudiese interponerse.

en a de de 19...
 EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO,

y exigencias de la normativa general derivada de la cofinanciación, para estos programas, por parte de la Unión Europea.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria de ayudas, en ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición final primera del Decreto antes mencionado.

En su virtud,

DISPONGO

Capítulo primero

Subvenciones al inmovilizado material

Artículo 1. Objeto.

Las subvenciones contenidas en el presente capítulo, cofinanciadas con fondos FEDER, tienen como finalidad apoyar la creación y adaptación de los talleres artesanos a las necesidades productivas y del mercado, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones las industrias artesanas, individuales, societarias o cooperativas, que estén en activo y radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, dándose preferencia a las que se encuentren inscritas en el Registro de Industrias Artesanas de Cantabria.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de acciones subvencionables las inversiones a realizar en los conceptos siguientes:

a) La creación, modernización y ampliación de locales destinados a talleres artesanos o al desarrollo de una actividad artesanal.

b) La adquisición de maquinaria, herramienta, equipo auxiliar, etc., vinculado al ejercicio de la actividad.

c) La adecuación, equipamiento y señalización de las instalaciones productivas.

d) Aquellas otras inversiones que a criterio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones sean consideradas de interés para el desarrollo del sector, siempre que estén dirigidas a la mejora de la actividad, del proceso o del producto.

2. Las inversiones en maquinaria, equipamiento y herramienta, etc. deberán ser de primer uso, a los efectos de su consideración como activos subvencionables.

Artículo 4. Cuantía.

Con carácter general, la cuantía de la subvención no podrá exceder del 40 % de la totalidad del coste de la inversión, excluido el IVA y demás impuestos derivados de la misma. Ello sin perjuicio de posteriores modificaciones que pudieran producirse en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Financiación

Las subvenciones correspondientes a este apartado serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.4.724.1.771-1 de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, de acuerdo con las limitaciones de disponibilidad de dicha consignación presupuestaria.

Capítulo segundo

Subvenciones a la formación y al fomento

Artículo 6. Objeto.

Con estas ayudas se pretenden apoyar todas aquellas actuaciones dirigidas a la mejora y profesionalización del artesano, la mejora de la competitividad, la calidad del producto y su comercialización, como fuente ineludible de potenciación del sector.

Artículo 7. Beneficiarios.

Se consideran beneficiarios a efectos de las presentes ayudas los artesanos individuales, las industrias artesanas cualquiera que sea su forma societaria, cooperativas, asociaciones y colectivos artesanales que, radicados en Cantabria, tengan como finalidad el fomento y el desarrollo profesional de los artesanos o la competitividad y mejora del producto artesano y su comercialización, dándose preferencia a los que estén debidamente legalizados y reconocidos por la Dirección General de Industria.

Artículo 8. Acciones subvencionables.

Tendrán la consideración de subvencionables, con cargo a los créditos de transferencia corriente, las acciones siguientes:

a) Asistencia a ferias y certámenes dirigidos a la divulgación y posibilitación de vías comerciales del producto artesano.

b) Organización y asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional, dirigidos a industrias artesanas individuales, societarias o cooperativas en activo e inscritas en el Registro de Artesanos de Cantabria.

c) La bolsa de viaje, entendiendo como tal el conjunto de gastos vinculados con los apartados anteriores y que se refieran a conceptos de transporte, estancia y manutención. Se podrá solicitar a razón de una única bolsa por espacio de participación ferial contratado o curso y con los límites que posteriormente se fijan.

Ésta no tendrá la consideración de subvencionable cuando se solicite al margen o independiente de los gastos relativos a la efectiva participación en dicho certamen, como son la inscripción y/o contratación de espacios feriales.

d) Confección de catálogos, guías y otras publicaciones específicamente concebidas y dirigidas al fomento de la actividad y la potenciación de los canales de comercialización de los productos artesanos. En este caso, el beneficiario estará obligado a hacer constar el patrocinio de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

e) Organización de actividades que tengan como finalidad la difusión y recuperación de actividades artesanales y sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 9. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% de la totalidad del gasto proyectado.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Se exceptúa de lo anterior la denominada bolsa de viaje, que no podrá exceder de un máximo de 75.000 pesetas para las actuaciones en otras Comunidades Autónomas y de 125.000 pesetas en el caso de certámenes fuera del territorio nacional. Estas cuantías no serán computables a los efectos del 50 % fijado en el apartado anterior.

Artículo 10. Financiación.

Las ayudas incluidas en este capítulo se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.4.724.1.472-1 de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, de acuerdo con las limitaciones de consignación disponible.

Capítulo tercero*Disposiciones de aplicación general***Artículo 11. Obligaciones e incumplimiento.**

1. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados y, a petición de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, a remitir la documentación pertinente que les sea requerida.

2. En el caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario el reintegro de la ayuda percibida más los intereses legales que resultaran de aplicación, estándose, además, para la tipificación infractora y sancionadora, a lo que dispone la legislación en la materia en el ámbito de esta Comunidad y supletoriamente a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 12. Incompatibilidades.

Las ayudas y subvenciones reguladas por la presente Orden están sujetas a la normativa general estatal y de la Unión Europea en materia de incompatibilidades.

Artículo 13. Documentación.

1. La solicitud, debidamente fechada y firmada, en modelo oficial que figura como anexo I de la presente Orden, se dirigirá al excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y se presentará en la Dirección General de Industria, calle Castelar, 1, 5ª derecha (Santander), directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIF del artesano o del representante de la entidad o institución solicitante, acreditando, en este caso, dicha representación por cualquiera de los medios válidos en derecho.

b) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que explique la naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita subvención, incluyendo desglose individualizado de costes y de la financiación prevista.

c) Proyectos visados, presupuestos, facturas proforma y contratos firmados, o cualquier otro documento acreditativo de los respectivos gastos previstos, debidamente firmados y sellados por los proveedores.

d) Relación de trabajadores adscritos a los códigos de cuenta de cotización de la empresa en la Seguridad Social, correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud.

e) Fotocopia de alta en el IAE y/o último recibo de pago.

f) En el caso de sociedades, cooperativas o asociaciones bajo cualquier forma jurídica, se adjuntará copia de la escritura de constitución o estatutos correspondientes, debidamente registrados o inscritos. En el supuesto de que se encuentren en fase de constitución, se aportará proyecto de estatutos y datos identificativos del promotor.

g) Declaración jurada del solicitante respecto de:

–Tener satisfechas todas las obligaciones contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de

la aplicación de las tasas, precios públicos, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

–Haber solicitado o tener concedidas otras subvenciones dirigidas al mismo proyecto o para el mismo fin que ahora se solicita, indicando, en su caso, si se ha procedido a la justificación de las mismas.

2. Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados con los originales por el Centro Gestor.

Artículo 14. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de septiembre del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única de esta Orden.

Artículo 15. Tramitación.

1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Industria iniciará la tramitación, requiriendo a éstos la aportación de la documentación e información complementaria que estime oportuna para fundamentar la petición, o bien para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. La aportación de dicha documentación deberá producirse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección General de Industria podrá realizar las gestiones complementarias oportunas para comprobar los datos y circunstancias aportadas y relativas al expediente de solicitud.

3. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión integrada por el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, el director general de Industria, que actuará como vicepresidente, el director general de Turismo, el jefe del Gabinete de Apoyo Técnico y Planificación Industrial y un técnico de la citada Dirección General, que actuarán como vocales. Actuará como secretario un funcionario de la mencionada Dirección General.

4. Los criterios de adjudicación se basarán en el grado de conexión de la acción proyectada con la actividad artesanal, el grado de dinamización de la actividad, la dedicación al empleo y al desarrollo potencial de la actividad comercializadora y de la competitividad. Las artesanías tradicionales de la Comunidad Autónoma en peligro de extinción tendrán carácter preferente.

5. La Dirección General de Industria, a la vista del expediente, dará traslado de la correspondiente propuesta de subvención, conjuntamente con una copia del mismo, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el cual, en su caso, previos los informes que considere oportunos, la completará y elevará propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación, si así lo estima procedente.

6. Recaido acuerdo del órgano competente sobre el expediente, se notificará al interesado por la Dirección General de Industria.

7. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 16. Pago.

1. El abono de la subvención quedará condicionado a la total justificación de la realización de la inversión o acti-

vidad para la que se solicitó, en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la notificación de la concesión, o de un mes a partir de la fecha de finalización de la acción formativa o de participación ferial, cuando éstas excedan el plazo anterior, salvo concesión de prórroga por el órgano competente.

2. La justificación se hará efectiva mediante la presentación, por duplicado, de las fotocopias de toda la documentación y facturas relativas a las actuaciones proyectadas, junto con los respectivos originales, a efectos de que sean compulsados y diligenciados dejando constancia sobre los mismos de la percepción de la subvención concedida.

Igualmente, se deberán presentar certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedidos respectivamente por las Delegaciones de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. La justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen, en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente los certificados relacionados en el apartado anterior.

4. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión de la ayuda, la justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse nuevamente referida al momento de la orden de pago.

5. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de reducción en proporción al gasto no justificado. Se procederá de la misma manera a la adaptación de la cuantía de la ayuda cuando se incumplan algunas de las condiciones establecidas en la Resolución de otorgamiento de la subvención, salvo en el caso de reducción de plantilla con respecto a la que se disponía en la fecha de la solicitud, en que procederá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de esta Orden.

Artículo 17. Aplazamiento de los plazos de ejecución.

1. El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, a propuesta de la Dirección General de Industria, podrá ampliar el plazo de realización hasta un máximo de seis meses adicionales, siempre que sea solicitado y debidamente justificado por el interesado con anterioridad al vencimiento del plazo inicialmente concedido.

2. La solicitud de prórroga se entenderá desestimada transcurridos diez días desde su presentación, sin que hubiera recaído Resolución expresa, lo que obligará al solicitante a la justificación en el plazo establecido, y concluido éste, inmediatamente después de transcurrido el plazo de los diez días mencionados. En caso de no proceder en los plazos fijados, dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.

Artículo 18. Inspección y seguimiento.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden, resolviendo las incidencias y modificaciones justificativas que pudieran resultar respecto del proyecto inicial.

Artículo 19. Incumplimiento.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la inversión o de cualquiera de las normas aplicables, se pro-

cederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario la devolución de la misma más los intereses legales que resultare de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiera en lugar en derecho.

Asimismo, dicho incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden todas las actuaciones que reuniendo los requisitos establecidos en la misma hayan sido realizadas desde el 1 enero de 1998 y se presenten en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, el Decreto 97/1995, de 9 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria y en el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones y ayudas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIONES DE ARTESANÍA



Expte. n°

Tipo de actuación INVERSIÓN EN INMOVILIZADO FERIAS Y/O CONGRESOS
 ACCIONES DE FORMACION BOLSA DE VIAJE

Apellidos y nombre/razón social

D.N.I./N.I.F.: Actividad:

Domicilio: Tfno.:

Localidad: C.P.:

Dirección del Centro de trabajo:

Localidad: N° Registro Artesano:

Banco: Sucursal: N° Cuenta:

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de ayudas contenidas en la Orden de de 199..., en aplicación del Decreto 97/1995, de 9 de Octubre, B.O.C. del 20 de Octubre de 1995, por el que se regula la concesión de subvenciones al Sector Artesano de Cantabria, y considerando reunir los requisitos exigidos,

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la referida Orden en relación con las actuaciones de y le sea concedida una subvención de ptas.

- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN**
- D.N.I. ó C.I.F. del solicitante o representante legal y de la empresa o institución.
 - Memoria justificativa de la acción a desarrollar.
 - Presupuestos o facturas proforma de las actuaciones previstas.
 - Cotización de la empresa a la Seguridad Social de los trabajadores, los doce meses anteriores.
 - Alta y/o último recibo del I.A.E.
 - Copia de Estatutos o Escritura de Constitución, en caso de instituciones o sociedades.
 - Declaración jurada de tener satisfechas todas las obligaciones frente a la Diputación Regional de Cantabria
 - Declaración jurada de haber solicitado o tener concedidas otras ayudas para el mismo fin.

En a de de 199...

Firmado:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

2. Personal

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1998 por la que se da publicidad a las bases de concurso ordinario y convocatorias específicas para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y en la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad conjunta a las convocatorias de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo vacantes en Corporaciones Locales, reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, con sujeción a las siguientes

BASES DEL CONCURSO

Primera.—Puestos.

Se ofrecen en este concurso los puestos vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional en aquellas Corporaciones que han aprobado las bases específicas y cuyos presidentes han efectuado convocatoria de concurso.

Segunda.—Participación.

1. Los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional así como los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, podrán concursar a los puestos que se ofrecen, en los términos siguientes:

- Los secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior;
- Los secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada;
- Los secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención;
- Los secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes;
- Los interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención, y
- Los depositarios, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. Los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a concursar a la totalidad de puestos ofertados en su subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

3. No podrán concursar:

- a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o Resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extienda la destitución.

c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3.c) y d), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.—Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de quince días naturales a partir de la publicación conjunta de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional que deseen tomar parte en el mismo dirigirán a la Corporación Local a cuyo puesto concursen, la siguiente documentación:

—«Solicitud de participación» comprensiva de declaración jurada de no estar incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, y

—Documentación acreditativa de los méritos de determinación autonómica para los puestos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco, la Rioja, Comunidad Valenciana de acuerdo con lo que establece la base cuarta de la presente Resolución, el conocimiento de la lengua propia en las Comunidades Autónomas de, así como los méritos específicos de cada puesto en los términos que se indican en el anexo I.

2. Los concursantes a dos o más puestos presentarán solicitud y documentación acreditativa del conocimiento de la lengua y méritos de determinación autonómica en todas las Corporaciones en que soliciten puestos. Asimismo, los concursantes a dos o más puestos presentarán en idéntico plazo de quince días naturales orden de prelación de adjudicaciones ante la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de Entrada de Documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, calle María de Molina, número 50, 28071 - Madrid). El orden de prelación habrá de ser único y comprensivo de la totalidad de puestos solicitados, y único asimismo si se concursa a una o varias subescalas y categorías. La formulación de orden de prelación, cuyo único objeto es evitar la adjudicación simultánea de varios puestos a un mismo concursante, no sustituirá a la solicitud de participación dirigida a cada Corporación Local.

En el supuesto de solicitarse puestos en Corporaciones Locales del País Vasco los concursantes remitirán a las Diputaciones Forales respectivas copias de la hoja de prelación.

3. La «solicitud de participación» y la «hoja de prelación de adjudicaciones», habrán de presentarse con arreglo a los modelos que se adjuntan en los anexos II y III.

4. Los requisitos exigidos así como los méritos deberán reunirse a la fecha de la presente Resolución.

Cuarta.—Conocimiento de lenguas propias y méritos de determinación autonómica.

Los puestos de trabajo situados en las Comunidades Autónomas que se especifican en la base anterior, incluyen baremos de méritos de determinación autonómica y prescripciones sobre el conocimiento de la lengua propia en los términos siguientes:

*E. méritos de determinación autonómica
de la Comunidad Autónoma de Cantabria
(Decreto 33/1994, de 1 de junio)*

1. Méritos.

1.1. Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria o en las Entidades Locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

1.2. Cursos de formación y perfeccionamiento, superados, homologados o reconocidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

1.3. Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las Entidades Locales en cursos organizados por la Diputación Regional o en colaboración con ésta.

2. Valoración.

2.1. Experiencia profesional: Hasta el 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

2.2. Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 40% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

2.3. Actividad docente: Hasta un 30% del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10% atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos.

3.1. Experiencia profesional: Los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

–Servicios prestados en la Diputación Regional de Cantabria. Por haber prestado servicios como funcionario de la Diputación Regional de Cantabria en puesto con categoría de jefe de Sección o superior: 0,03 puntos por mes.

–Servicios prestados en las Entidades Locales de Cantabria. Por haber prestado servicios en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala que la que se concurra en Entidades Locales de Cantabria: 0,03 puntos por mes. Este mérito no se tendrá en cuenta cuando la Entidad Local lo incluya como tal en su baremo de méritos específicos.

La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 0,90 puntos.

3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento: La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

–Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria o, en colaboración con éste, por las universidades, centros de enseñanza superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria, a los efectos de este artículo.

–La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 1,20, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de Carácter Nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, que nunca será inferior a quince, y el sistema de evaluación.

–Las convocatorias de cursos formuladas por el Centro de Estudios de Administración Pública Regional de Cantabria indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

3.3. Actividad docente: Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos de nivel elemental, medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla. La puntuación nunca podrá ser inferior a la que se otorgue por aplicación del apartado anterior. En todo caso, la puntuación mínima por curso nunca podrá ser inferior a 0,10 puntos, cualquiera que sea su duración. La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,90 puntos.

4. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

Quinta.–Méritos específicos.

Los méritos específicos para cada puesto de trabajo, son los que se detallan en el anexo I.

Sexta.–Valoración de méritos.

1. El Tribunal de Valoración comprobará la concurrencia en los concursantes de los requisitos que figuren en la convocatoria, excluyendo a quienes no los reúnan. A continuación puntuará, respecto de los no excluidos, los méritos del siguiente modo:

–Méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, según la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales aprobada a la fecha de la presente Resolución sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

–Méritos específicos, hasta un total de 7,50 puntos, y méritos de determinación autonómica, hasta un total de 3 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes.

2. El Tribunal podrá celebrar, si lo prevé la convocatoria específica respectiva, entrevista con concursante o concursantes que considere conveniente, para la concreción de los méritos específicos o de determinación autonómica. La fecha y hora de celebración de la entrevista, será notificada a los afectados, por el Tribunal al menos con seis días de antelación a su celebración.

3. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en méritos específicos. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos de determinación autonómica tenga más alta puntuación. De persistir éste, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Séptima.–Propuesta de Resolución.

Efectuadas por el Tribunal la exclusión, puntuación final y priorización de concursantes, elevará al Pleno de la Corporación propuesta de Resolución comprensiva de todos los no excluidos y sus puntuaciones ordenados de mayor a menor. Asimismo elevará relación fundada de excluidos.

Octava.–Resolución.

1. La Corporación resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración.

2. Dicha Resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases

de convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la Resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos y comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de los concursantes no excluidos.

3. La Resolución del concurso será remitida a la Dirección General de la Función Pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Las Corporaciones Locales del País Vasco, en lugar de la Resolución del concurso, formularán propuestas de nombramiento y las remitirán a la respectiva Institución Foral dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

5. Las Instituciones Forales del País Vasco procederán a la Resolución del concurso y a su remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma que la enviará a la Dirección General de la Función Pública.

Novena.—Coordinación de nombramientos.

1. La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de Resoluciones coincidentes a favor de un mismo concursante, con adjudicación final de puestos, atendiendo al orden formulado por los interesados en la hoja de prelación y a la puntuación obtenida en cada uno de los puestos afectados.

2. Respecto de los puestos del País Vasco, el órgano competente de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de la Función Pública efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en puestos adjudicados simultáneamente a un mismo concursante en el País Vasco y en otras Comunidades Autónomas.

Décima.—Formalización de nombramientos.

De acuerdo con el resultado de la coordinación en los casos de adjudicaciones múltiples y de las resoluciones de las Corporaciones en los restantes, la Dirección General de la Función Pública procederá a formalizar los nombramientos, a su envío a las Comunidades Autónomas y a su publicación en el plazo de un mes, en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

2. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución de nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado». Si el destino obtenido comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Si en el momento de la publicación del nombramiento no se hubiese producido la jubilación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, el plazo de cese en el puesto de origen se diferirá al momento en que ésta tenga lugar.

4. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

5. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el

cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de la Función Pública.

Duodécima.—Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los concursantes no podrán renunciar al concurso ni al puesto que sea adjudicado a partir del momento en que los Tribunales eleven propuesta de Resolución al Pleno correspondiente.

Las adjudicaciones de puestos en el concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho alguno al abono de indemnización por traslado.

Decimotercera.—Cese y toma de posesión.

1. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

2. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes, serán comunicadas a la Dirección General de Función Pública y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

Decimocuarta.—Recursos.

Los actos administrativos de los Tribunales de Valoración podrán ser impugnados conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y en la disposición adicional novena de la citada Ley, los actos pleno de la Corporación y los del director general de la Función Pública en su actividad de coordinación ponen fin a la vía administrativa.

Santander, 25 de febrero de 1998.—El consejero de Economía y Hacienda, Rafael Gutiérrez Suárez.

ANEXO I

Relación de puesto de trabajo

Secretarías de clase tercera

Corporación: Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

¿La población a 31 de diciembre es superior a 2.000 habitantes?

Superior.

Denominación del puesto: Secretario interventor.

Subescala y categoría a que pertenece el puesto: Secretaría Intervención. Secretaría de clase tercera.

Nivel de complemento de destino: 20.

Cuantía del complemento específico: 931.440 anuales.

¿Cubierto con titular que se jubilará a los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.

Méritos específicos:

—Experiencia profesional:

(1) Por haber desempeñado los servicios de secretario interventor en municipios de clase superior a la que se concursa por un período de tiempo no inferior a tres meses consecutivos: 0,15 puntos por cada mes. Puntuación máxima por este concepto 1 punto.

(2) Por haber desempeñado los servicios de secretario interventor en municipios con población de derecho superior a 2.500 habitantes por un período no inferior a seis meses: 0,08 puntos por cada mes. Puntuación máxima por este concepto: 1 punto.

(3) Por haber prestado los servicios de secretario interventor, como funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en Ayuntamientos con

presupuestos aprobados de importe superior a 140.000.000 de pesetas por un período no inferior a un año. Puntuación por este concepto: 0,5 puntos.

(4) Por haber desempeñado los servicios de secretario interventor, como funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en municipios costeros por un período de un año como mínimo. Puntuación por este concepto: 0,5 puntos.

Puntuación máxima por este concepto de experiencia profesional: 3 puntos.

• Formación: Cursos:

(5) Cursos sobre seguridad jurídica impartidos por Universidad con un mínimo de treinta horas lectivas: 1 punto por cada curso. Puntuación máxima por este concepto: 1 punto.

(6) Cursos sobre precios del suelo y viviendas impartidos por Universidad con un mínimo de veinte horas lectivas: 1 punto por cada curso. Puntuación máxima por este concepto: 1 punto.

(7) Cursos sobre urbanismo acogidos al plan de formación para la Administración Local con un mínimo de veinticinco horas lectivas: 1 punto por cada curso. Puntuación máxima por este concepto: dos puntos.

(8) Cursos sobre información y atención al público acogidos al plan de formación para la Administración Local con un mínimo de veinte horas lectivas: 0,50 puntos por cada curso. Puntuación máxima por este concepto: 0,5 puntos.

Puntuación máxima por este concepto de cursos de formación: 4,5 puntos.

–Forma de acreditar los méritos:

Méritos números 1, 2, 3, y 4: mediante certificado expedido por las Entidades Locales en las que haya prestado servicio.

Méritos 5, 6, 7 y 8: mediante original o copia compulsada de los certificados de asistencia a los cursos.

Puntuación mínima para concursar al puesto: 25%

¿Prevén las bases específicas de la convocatoria la realización de entrevista? No.

Previsión sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista: No procede.

–Composición del Tribunal:

Presidente: Alcalde, don Antonio Díaz Cuesta o teniente alcalde en quien delegue, doña Rita Diana López Escalante.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma, titular, don José Luis Sánchez Santiago, y suplente don Manuel Valentín Fernández de Velasco.

Un concejal, don José Manuel Luguera González y suplente, doña Rosa Cabeza Pascua.

Dos funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, don Emilio Ángel Álvarez Fernández y don Emiliano Calvo Velasco.

Secretario: Don Emiliano Calvo Velasco.

Aprobadas las bases de este concurso por el Pleno en su reunión de fecha 30 de enero de 1998.

Aprobada la convocatoria por el presidente mediante Decreto de fecha 2 de febrero de 1998.

Corporación: Ayuntamiento de Camaleño.

La población al 31 de diciembre anterior es inferior a 2.000 habitantes.

Denominación del puesto: Secretario-interventor.

Subescala y categoría a que pertenece el puesto: Secretaría-Intervención, Secretaría de clase tercera.

–Méritos Específicos:

1. Por estar en posesión del título de Licenciado en Derecho: 2 puntos.

2. Por títulos de licenciados adicionales al anterior: 1 punto.

3. Por títulos de diplomatura adicionales al de Licenciado en Derecho: 0,5 puntos.

4. Por participación de cursos impartidos por escuelas oficiales de funcionarios de las Corporaciones Locales o

por las Comunidades Autónomas con una duración mínima de cuarenta horas:

Por cursos de Informática: 0,50 puntos por curso.

Por cursos de Contabilidad: 0,50 puntos por cada curso.

Por cursos de Urbanismo: 1 punto por cada curso.

La puntuación de este concepto no puede exceder de 2,50 puntos.

5. Por haber prestado servicios en municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria: 0,20 puntos por cada año.

La puntuación por este concepto no puede exceder de 1,50 puntos.

–Forma de acreditar los méritos:

Mérito específico números 1, 2 y 3: Mediante original o fotocopia compulsada del título de Licenciado en Derecho.

Mérito específico número 4: Mediante original o fotocopia compulsada de los certificados de asistencia a los cursos.

Mérito específico número 5: Mediante certificado expedido por las Entidades Locales donde se haya prestado servicio.

Puntuación mínima para concursar al puesto:

¿Prevén las bases específicas de la convocatoria la realización de entrevista? No.

Previsión sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista: No procede.

–Composición del Tribunal:

Presidente: Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Camaleño.

Vocales:

Dos funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Don Moisés Castro Oporto, arquitecto municipal.

Don José Luis Sánchez Santiago, titular y don Manuel Valentín Fernández de Velasco, como representantes de la Comunidad Autónoma.

Secretario: Uno de los vocales que tenga la condición de funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Aprobadas las bases de este concurso por el Pleno en su reunión de fecha 28 de enero de 1998

Aprobada la convocatoria por el presidente mediante Decreto de fecha 30 de enero de 1998.

Corporación: Ayuntamiento de Vega de Liébana.

La población a 31 de diciembre anterior es inferior a 2.000 habitantes.

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Subescala y categoría a que pertenece el puesto: Subescala Secretaría-Intervención. Secretaría de clase tercera.

Nivel de complemento de destino: 16.

Cuantía del complemento específico: 82.416 pesetas mensuales.

¿Cubierto con titular que se jubilará a los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.

Méritos específicos: No se establecen.

Puntuación mínima para concursar al puesto: No se establece.

¿Prevén las bases específicas de la convocatoria la realización de entrevista? No.

–Composición del Tribunal:

Presidente: Don Armando Cuesta González, alcalde-presidente de la Corporación, titular.

Don Juan José Gómez González, primer teniente de alcalde de la Corporación, suplente.

Vocales:

Don José Luis Sánchez Santiago, representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria, titular, y don Manuel Valentín Fernández de Velasco, representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria, suplente.

Don José Ramón Fuertes Fernández, funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter

Nacional, secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente, titular.

Don Emilio Ángel Álvarez Fernández, funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, secretario del Ayuntamiento de Cartes, suplente.

Doña Covadonga Dopico Granda, funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, secretaria del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, titular.

Doña María Antonia Cobo González, funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, secretaria del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, suplente.

Doña Aurora Caso Torre, funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, secretaria del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, titular.

Don Antonio Peña García, funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras, suplente.

Secretario: Don José Ramón Fuertes Fernández, funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente, titular.

Don Emilio Ángel Álvarez Fernández, funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, secretario del Ayuntamiento de Cartes, suplente.

Aprobadas las bases de este concurso por el Pleno del Ayuntamiento de Vega de Liébana, en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 1998.

Aprobada la convocatoria por el alcalde-presidente mediante Decreto de fecha 30 de enero de 1998.

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma respectiva.

B. De los méritos específicos.

C. De los méritos de determinación autonómica.

ANEXO II
SOLICITUD DE PARTICIPACION (1)

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos notificación y comunicaciones):		
Calle y número		
Código postal y localidad		
Provincia		Teléfono
II. DATOS PROFESIONALES		
Subescala (2)	Categoría	
Situación administrativa en que se encuentre el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual (3)		
III. DATOS DEL PUESTO AL QUE SE CONCURSA		
Entidad Local en que radica el puesto		
Provincia		
Denominación del puesto		

Solicita tomar parte en el concurso ordinario de traslado para Habilitados de carácter nacional, publicado por Resolución de fecha _____ de la Dirección General de la Función Pública al puesto de trabajo arriba indicado declarando no estar incurso en ninguna de la causas de exclusión indicadas en la base segunda de las comunes y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Sr. Presidente de la Corporación Local de

(1) Enviar una solicitud al Presidente de cada Corporación Local cuyo puesto se solicite en el concurso. Acompañar, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y la documentación acreditativa de los méritos específicos y de determinación autonómica alegados.
 (2) Cumplimentar solo la Subescala que faculta para concursar al puesto a que se refiere la presente solicitud.
 (3) Definitivo o provisional.

ANEXO III
ORDEN DE PRELACION DE ADJUDICACIONES (1)

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos de notificaciones y comunicaciones):		
Calle y número		
Código Postal y Localidad		
Provincia		Teléfono
II. DATOS PROFESIONALES		
Subescala/s y categoría/s a que se concursa		
Situación administrativa en que se encuentra el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual (2)		

Habiendo solicitado tomar parte simultáneamente en distintos concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, publicado conjuntamente por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha _____ formula ante esa Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, 2, de las bases generales de la presente convocatoria, el siguiente orden de prelación para el supuesto de que le fueran adjudicados dos o más de los solicitados:

(3)	Nº de Código orden	Corporación y Provincia	Nombre del puesto
	1º		
	2º		
	3º		
	4º		
	5º (4)		

Fecha y firma

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública (5)
 Subdirección General de Función Pública Local (Registro de Entrada de documentos del Ministerio para la Administraciones Públicas, C/ María de Molina, 50.-28071.- Madrid).

(1) Enviar un solo modelo de orden de prelación que incluya todos los puestos solicitados en el concurso ordinario.
 (2) Definitivo o provisional.
 (3) Dicho código es el número que aparece junto a la denominación del puesto en el anexo I) de esta convocatoria.
 (4) Alíquotarse cuantos números sean precisos en función de la extensión que se desee dar a la prelación.
 (5) Si se solicitan puestos en el País Vasco exclusivamente, el presente orden de prelación debe enviarse a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local, Duque de Wellington, 2, Vitoria.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio Cooperación Entidades Locales

RESOLUCIÓN

Por los Ayuntamientos de Miengo y Polanco, se han aprobado definitivamente los estatutos para constituirse en mancomunidad voluntaria para la constitución y gestión de una escuela taller que llevará la denominación de «Escuela Taller de Rehabilitación del Patrimonio Histórico Artístico y Medio Ambiental» de la mancomunidad de Miengo-Polanco, denominada «Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco».

Por dichas entidades locales se ha remitido a esta Consejería de Economía y Hacienda copia de los referidos estatutos a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto:

La publicación de los estatutos de la mancomunidad de los municipios de Miengo-Polanco, los cuales entrarán en vigor cuando haya sido publicado, en el «Boletín Oficial de Cantabria», el texto íntegro contenido en el anexo.

Santander, 20 de febrero de 1998.—El consejero de Economía y Hacienda (ilegible).

ANEXO

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MIENGO-POLANCO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.—Los Ayuntamientos de Miengo y Polanco de la Comunidad Autónoma de Cantabria se constituyen en mancomunidad voluntaria para la ejecución, organización y gestión en común de las obras, servicios y actividades de su competencia que se recogen en los presentes estatutos.

2. La mancomunidad tendrá personalidad jurídica y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

3. El ámbito territorial de la mancomunidad será el de los términos de los municipios que lo integran.

Artículo 2.—La mancomunidad que se constituye se denominará «mancomunidad de los municipios de Miengo-Polanco» teniendo su sede alternativamente en los municipios de Miengo y Polanco, de conformidad con el municipio en que cada momento asume la presidencia de la mancomunidad.

En la Casa Consistorial del municipio que ejerza la presidencia en cada momento radicarán los servicios administrativos de la mancomunidad, en locales que se obliga a facilitar el Ayuntamiento de dicho municipio, gratuitamente.

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la mancomunidad (tales como teléfono, luz, calefacción, material de oficina, etc) serán por cuenta de ésta.

Artículo 3.—La mancomunidad como entidad local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.—La mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Capítulo II

Objeto y fines de la mancomunidad

Artículo 5.

1. El objeto o fin de la mancomunidad es:

—La constitución y gestión de una escuela taller que llevará la denominación de «Escuela Taller de Rehabilitación del Patrimonio Histórico-Artístico y Medio Ambiental de la mancomunidad Miengo-Polanco».

—La constitución y gestión de cualesquiera otra escuela taller que se genere en desarrollo del programa previsto en la de «Rehabilitación del Patrimonio Histórico-Artístico y Medioambiental» o que con independencia del mismo se desarrolle.

2. Para la realización de dichos fines la mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten su órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

4. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, la Junta de la mancomunidad aprobará el correspondiente Reglamento en el que se recoja su normativa específica.

5. Mediante el procedimiento previsto al artículo 28 de estos estatutos, podrán ampliarse los fines de la mancomunidad, extendiendo los mismos a cuantos otros servicios se consideren necesarios, sin que pueda abarcar la totalidad de las competencias asignadas a los municipios en la legislación de Régimen Local.

Capítulo III

Órganos de gobierno de la mancomunidad

Artículo 6.

1. Los órganos de gobierno de la mancomunidad son

- a) La Junta de la mancomunidad.
- b) La Comisión de Gobierno.
- c) El presidente.

2. Existirá igualmente un vicepresidente que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Podrán crearse las Comisiones Informativas y de Trabajo que requieran la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la mancomunidad.

Artículo 7.

1. La Junta de la mancomunidad estará integrada por ocho miembros o vocales, representantes de los municipios que lo integran.

2. Cada Ayuntamiento contará con cuatro representantes. Uno de ellos lo será por derecho propio su alcalde-presidente. Se designará igualmente dos vocales suplentes por cada Ayuntamiento. Será suplente del alcalde-presidente quien en cada caso legalmente le sustituya.

3. El mandato de los miembros de la Junta coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta, actuará en funciones la anterior y su presidente. Durante

dicho período sólo podrán llevar a cabo actos de gestión ordinaria de la mancomunidad.

Artículo 8.—Corresponde a la Junta de la mancomunidad.

- a) Aprobar el presupuesto, sus modificaciones y las cuentas de la mancomunidad.
- b) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la aprobación del inventario y su renovación.
- c) Aprobar ordenanzas y reglamentos.
- d) Concertar operaciones de crédito.
- e) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios y actividades de la mancomunidad.
- f) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la mancomunidad, oponerse en los asuntos en que sea demandada y entablar toda clase de recursos.
- g) Aprobar la incorporación a la mancomunidad de nuevos municipios.
- h) Aprobar la modificación de los estatutos.
- i) Acordar la disolución de la mancomunidad y las reglas de liquidación de sus bienes y derechos.
- j) Cuantas competencias atribuya la legislación de Régimen Local a los Plenos de los Ayuntamientos en cuanto sean de aplicación o tengan relación con los fines de la mancomunidad.

Artículo 9.—La Comisión de Gobierno de la mancomunidad estará constituida por el presidente de la mancomunidad y cuatro vocales, dos por cada uno de los Ayuntamientos mancomunados.

A la Comisión de Gobierno asistirá con voz y sin voto el director de la escuela taller.

Artículo 10.—Corresponde a la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Aprobar la plantilla de personal, las bases para su selección y el régimen de sus retribuciones dentro de los créditos previstos en el presupuesto.
- b) La resolución de los expedientes disciplinarios sobre el personal y alumnos de la escuela taller.
- c) La aprobación del gasto, dentro de los créditos presupuestarios aprobados, con excepción de los relativos al capítulo primero de gastos.
- d) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía exceda del 2% de los recursos ordinarios del presupuesto de la escuela taller o del 50% del límite general aplicable a la contratación negociada sin publicidad por razón de la cuantía, con arreglo en todo caso al procedimiento legalmente establecido.
- e) Aprobar la ejecución de los proyectos complementarios de la escuela taller que no sean desarrollo directo, o se contengan, en la memoria que sirvió de base para la creación de la misma.
- f) Ser informada periódicamente del funcionamiento de la escuela taller y del desarrollo y cumplimiento de los objetivos previstos en su creación.
- g) Cuantas otras competencias le deleguen la Junta de la mancomunidad o el presidente de la misma.

Artículo 11.

1. El presidente de la mancomunidad será elegido de entre los miembros de la Junta, en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos en primera votación, y por mayoría simple en segunda votación.

2. El presidente designará de entre los miembros de la Junta, un vicepresidente que le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Cada año corresponderá a uno de los municipios ostentar la presidencia de la mancomunidad. Para garantizar la rotación de los municipios en la Presidencia de la mancomunidad solo podrá presentarse candidatos a elección de presidente por parte de los vocales de aquel muni-

cipio al que le corresponda ejercer la presidencia durante el programa de escuela taller que justifica la mancomunidad, no considerándose que debe alterarse el municipio presidencia, salvo acuerdo por unanimidad de la Junta de la mancomunidad, en el caso de renovación de los vocales de la misma como consecuencia de las elecciones locales.

4. No obstante, la consideración de municipio Presidencia no supone necesariamente que el presidente de la mancomunidad deba ser concejal del Ayuntamiento presidencia.

5. Para la elección de la presidencia de la Junta de la mancomunidad será aplicable, con carácter subsidiario, la normativa del Régimen Electoral General establecida para la elección del alcalde, siendo aplicable igualmente la normativa sobre moción de censura al mismo.

Artículo 12.—Corresponde al presidente de la mancomunidad.

- a) Dirigir el gobierno y administración de la mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se adopten.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la mancomunidad.
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos de la mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la jefatura del personal de la mancomunidad.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- i) Ostentar la representación de la mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- j) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio.
- k) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la mancomunidad.
- l) Participar, en su calidad de representante de la mancomunidad, en todos aquellos órganos, tribunales o comisiones establecidas por el INEM, para el desarrollo de las competencias de este organismo en relación con la escuela taller, y a la que deba asistir un representante municipal.
- m) Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de acuerdos de los órganos de la mancomunidad.
- n) Todas aquellas que la normativa de Régimen local atribuya al alcalde en cuanto sean de aplicación al funcionamiento de la mancomunidad.

Capítulo IV

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 13.

1. La Junta de la mancomunidad celebrará una sesión ordinaria cada trimestre y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

En el caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de quince días desde dicha solicitud.

2. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

En el caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de quince días desde dicha solicitud.

3. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos de Régimen Local y, supletoriamente, por la Ley 30/92, equiparándose la Junta de la mancomunidad al Pleno del Ayuntamiento y la Comisión de Gobierno al órgano del mismo nombre previsto en la Ley 7/85.

Artículo 14.—De las sesiones que se celebren se levantará la correspondiente acta por el secretario con arreglo a los requisitos previstos en la legislación de Régimen Local.

La contabilidad y demás documentación que precise el correcto desarrollo de los distintos servicios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Locales por la legislación de Régimen Local.

Artículo 15.

1. La mancomunidad tendrá un puesto de trabajo denominado Secretaría, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

2. El cargo de secretario de la mancomunidad será ejercicio por funcionario habilitado de carácter nacional.

3. La plaza será provista bien mediante concurso, convocados en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/85 de 2 de abril, bien a través de cualquier otra fórmula que determine la legislación vigente en la materia, optando de forma preferente por la acumulación a cualquiera de los secretarios de los municipios que componen la mancomunidad y que posean tal habilitación.

4. Las funciones de Tesorería y Contabilidad podrán ser atribuidas a miembros de la Junta de mancomunidad o a otros funcionarios.

5. En el caso de que el volumen de trabajo de la mancomunidad así lo exija, la Junta podrá crear las plazas de personal funcionario o laboral que se estimen necesarios.

La creación y provisión de dichas plazas se ajustará a las normas aplicables, con carácter general, al personal al servicio de la Administración Local.

6. En todo caso y para el desarrollo de los programas de escuela taller la mancomunidad nombrará un director, que asumirá las funciones de gerencia para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de la mancomunidad.

7. Los programas de escuela taller preverán los módulos y personal docente, administrativo y de servicios necesarios para su impartición, efectuándose su selección a través de los procedimientos de pública concurrencia prevista en la normativa de las escuelas taller y casas de oficio.

Capítulo V

Hacienda y régimen económico de la mancomunidad

Artículo 16.—La Hacienda de la mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- Ingresos de derecho privado.
- Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- Tasas por prestación de servicios o la realización de actividades su competencia.
- Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la mancomunidad.

- Precios públicos.
- Los procedentes de operaciones de crédito.
- Multas.
- Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 17.

1. La mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas su previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinario como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales.

Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la mancomunidad podrán presentar también reclamaciones o sugerencias.

Artículo 18.—El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 19.—La mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de tasas y contribuciones especiales, aprobado al efecto las correspondientes ordenanzas para su aplicación.

Artículo 20.—Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por la Junta de la mancomunidad, se distribuirá por partes iguales entre los municipios que la integran.

Artículo 21.

1) Las aportaciones a la mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la mancomunidad.

Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectiva, el presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central o Autonómica la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la mancomunidad.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto en cada caso.

2. El mantenimiento retirado en situación de deudor a la mancomunidad por parte de alguno de los municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas y los gastos derivados del retardo en el pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la mancomunidad adoptada por mayoría de su miembros.

Artículo 22.—En el caso de que el presupuesto de la mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras podrá acordarse su destino, en todo o en

parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los Presupuestos de la mancomunidad en la proporción fijada en el artículo 20 de estos estatutos.

Capítulo VI

Incorporación y separación de miembros. Disolución y liquidación

Artículo 23.—Para la incorporación a la mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

a) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que, teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la hacienda de la mancomunidad, sea fijada por la Junta de ésta.

b) Acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta de la mancomunidad.

Artículo 24.—Para la separación voluntaria de la mancomunidad de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la misma.

b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.

Artículo 25.

1. La separación voluntaria de uno o varios municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2. La entidad o entidades que causen baja voluntaria en la mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la mancomunidad aunque radique en su término municipal.

Artículo 26.—La mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas.

a) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.

b) Por imposibilidad para realizar sus fines.

c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado o Comunidad Autónoma.

d) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 27.

1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolverse, la mancomunidad adoptará los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como asesores el secretario de la mancomunidad y el interventor, si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a tres meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal, procediendo a proponer a la

Junta de la mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos Mancomunados.

3. En caso de existir personal propio, de carácter fijo, deberá precederse a su integración en alguno o algunos de los Ayuntamientos con respeto a los derechos adquiridos por el mismo.

4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

Capítulo VII

Modificación de los estatutos

Artículo 28.—Para la modificación de los presentes estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La iniciativa para la modificación corresponderá al Pleno de cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados, previo acuerdo por mayoría absoluta, o a un tercio de los miembros de la Junta de la mancomunidad.

b) La propuesta de modificación, a la que se acompañará redacción alternativa de los preceptos de este estatuto que se varían, será sometida a resolución de la Junta de la mancomunidad, requiriendo para su aprobación mayoría absoluta.

c) Los estatutos modificados serán sometidos, durante el plazo de un mes, a información pública e informe de la Diputación Regional de Cantabria, que en caso de ser desfavorable requerirá nueva resolución de la Junta de la mancomunidad.

d) A la vista de todo lo actuado, por la mancomunidad se elevarán a los Plenos de los Ayuntamientos integrados en la misma los estatutos modificados para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.—Los Registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados de la mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.—En lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma, así como las Leyes y Reglamentos de Régimen Local.

Miengo y Polanco, 3 de noviembre de 1997.—El alcalde del Ayuntamiento de Polanco, Julio Cabrero Carral.—El alcalde del Ayuntamiento de Miengo, Avelino Cuartas Coz.

98/53613

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Buenaventura Regata Agudo, para la construcción de nave en suelo no urbanizable de Sobarzo (Penagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 20 febrero de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/44228

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 6 de marzo de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390043997266	J VIGIOLA	44972272	GALLARTA	10.11.97	15.000		RD 13/92	143.1
390044092897	F GARCIA	11704576	ARRIGORRIAGA	13.12.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390044093919	J SANTOS	14379841	BARAKALDO	15.12.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044093683	Y FERNANDEZ	22728525	BARAKALDO	15.12.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043948188	J LABRAZA	22745305	BARAKALDO	30.10.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044096817	J LOPEZ	22703067	LUTXANA BARACALDO	07.02.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044083227	R RODRIGUEZ	14256555	BILBAO	07.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044090670	J SANCHEZ	14591294	BILBAO	17.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402167059	J MARTINEZ ABASCAL	30575936	BILBAO	27.08.97	20.000		RD 13/92	048.
390043994423	M QUIJERA	30626069	BILBAO	27.10.97	15.000		RD 13/92	159.
390043948504	M NEBREDA	30634159	BILBAO	20.11.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043964947	E CAMARA	30670709	BILBAO	15.11.97	15.000		RD 13/92	167.
390044082168	L ALDAY	14233169	ERANDIO	05.12.97	25.000		RD 13/92	003.1
390044090463	O SANTAMARIA	16061711	ERANDIO	09.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402208384	F SANCHEZ	09629639	GALDAKAO	28.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390043948267	J BALDELANA	16045637	GETXO	06.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402174982	J ANTOLIN	14691003	LEIOA	04.10.97	40.000		RD 13/92	050.
390044091339	P SETIEN	14937317	MUSKIZ	17.11.97	75.000	1	RD 13/92	020.1
390044079182	M CASTELLANOS	16047739	PLENTZIA	28.11.97	10.000		RD 13/92	170.
390044110176	D OTERO	33850108	PORTUGALETE	06.01.98	15.000		RD 13/92	167.
390044105030	J PABLOS	20168515	SANTURTZI	07.12.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390402217580	J URDIAIN	14850267	SOPELANA	13.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044008965	C ARNES	50804210	SONCILLO	26.10.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044111788	A HUIDOBRO	13158871	VILLARCAYO	07.01.98	10.000		RD 13/92	170.
390100899967	E MANZANEDO	05877842	LAS PALMAS G C	09.08.97	15.000		RD 13/92	154.
390044085376	F GUERRA	16535595	EZCARAY	03.01.98	10.000		RD 13/92	090.2
390402204240	A GAJATE	16486291	LOGROÑO	28.12.97	30.000		RD 13/92	048.
390402208426	G SAINZ DE LA MAZA	02170419	MADRID	28.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390043928797	M CREIXELL	15926811	MADRID	02.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402208402	J GALOBART	50704599	MADRID	28.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390044085972	C MARTIN	07849666	GIJON	06.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044087944	A SUAREZ	10490990	POLA DE LAVIANA	08.01.98	10.000		RD 13/92	090.2
390044103639	L PUERTAS	09387689	LA CORREDORIA	09.12.97	20.000		RDL 339/90	061.03
390044009726	L GARCIA	13086460	AGUILAR DE CAMPOO	11.11.97	16.000		RD 13/92	053.1
390044087660	P MARI	41450481	SANTA EULALIA RIO	03.01.98	15.000		RD 13/92	154.
390044091601	D HERRERO	13633757	AJO	28.11.97	175.000		LEY30/1995	
390402208062	T ARES	09763464	MALIAÑO	20.12.97	20.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
390044072527	V CAGIGAS	13726304	MALIAÑO	06.10.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044072539	V CAGIGAS	13726304	MALIAÑO	06.10.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044010303	L ANDRES	13764059	MALIAÑO	09.11.97	15.000		RD 13/92	094.1C
390044104607	P RUIZ	13773365	MALIAÑO	10.12.97	175.000		LEY30/1995	
390044083057	M VILLANUEVA	13863163	MALIAÑO	11.11.97	15.000		RD 13/92	167.
390044126147	F LOPEZ	13692872	MURIEDAS	07.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402204317	L RODRIGUEZ	13780565	MURIEDAS	29.12.97	20.000		RD 13/92	048.
390044055920	S GUTIERREZ	13705823	REVILLA DE CAMARGO	21.10.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043944936	J SAN MIGUEL	72026441	CASTRO URDIALES	17.11.97	125.000		LEY30/1995	
390043946751	J SAN MIGUEL	72026441	CASTRO URDIALES	17.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043946740	J SAN MIGUEL	72026441	CASTRO URDIALES	17.11.97	15.000		RD 13/92	118.1
390043994435	F SANTAMARIA	14951298	MIOÑO	27.10.97	50.000		RD 13/92	003.1
390402215078	J GARCIA	13703066	COLINDRES	10.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390402204214	M ECHEANDIA	13887460	COMILLAS	28.12.97	20.000		RD 13/92	048.
390044005915	J PAZ	13914512	COMILLAS	22.09.97	50.000		RD 13/92	029.1
390043989579	J RUBIO	13656115	EL ASTILLERO	24.09.97	10.000		LEY30/1995	
390043957992	J RUBIO	13656115	EL ASTILLERO	23.09.97	10.000		LEY30/1995	
390044052231	J QUINTANA	13707797	EL ASTILLERO	17.11.97	15.000		RD 13/92	159.
390044126238	R ABASCAL	13709962	EL ASTILLERO	10.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044052097	D TEJA	20205114	EL ASTILLERO	09.11.97	10.000		RD 13/92	094.1B
390044052218	F GOMEZ	72018821	EL ASTILLERO	16.11.97	15.000		RD 13/92	159.
390044051860	L TABORGA	72024476	EL ASTILLERO	27.10.97	15.000		RD 13/92	094.1C
390043892663	J HAZAS	13707635	BERANGA	15.09.97	15.000		RD 13/92	143.1
390044057435	C ALONSO	13738686	HAZAS DE CESTO	20.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044057447	C ALONSO	13738686	HAZAS DE CESTO	20.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390402209819	M RUBIO	13701967	LAREDO	16.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390043992803	D FUENTES	20210327	LAREDO	06.10.97	50.000	2	RD 13/92	003.1
390044128260	M RASINES	72029501	LAREDO	05.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044091881	J CASTEL	72029546	LAREDO	10.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044058397	J MARTINEZ	20197372	HERMOSA	09.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044076119	J HARO	13918823	CUCHIA	10.11.97	16.000		RD 13/92	052.2
390402209250	A CASTAÑEDA	13767534	NOJA	29.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390044095837	EXCAVACIONES HERMANOS LOPE	639244835	HELGUERAS	07.01.98	10.000		LEY30/1995	
390043988162	J PEREZ	20211605	PIELAGOS	16.11.97	15.500		RDL 339/90	061.3
390044056546	J PALOMERA	13716671	LIENCRES	06.11.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390402209418	C NOVOA	13796111	PUENTE ARCE	02.01.98	40.000		RD 13/92	050.
390044108303	M PEREZ	13625364	RENEDO	07.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043976081	S GUTIERREZ	72129191	RENEDO	27.10.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390402209420	A LANZA	13892970	RENEDO DE PIELAGOS	02.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390402209455	F PICO	13660045	POTES	02.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044093749	A HOZ	72027003	RAMALES VICTORIA	08.01.98	15.000		RD 13/92	167.
390402209698	D GONZALEZ	13738205	PUENTE SAN MIGUEL	05.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390402201067	J HERRERA	13887639	PUENTE SAN MIGUEL	05.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390044009386	M SAINZ	13979871	PUENTE SAN MIGUEL	28.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390402217907	E GUTIERREZ	13897633	VALLES DE REOCIN	17.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390402217701	A CUEVAS	13916576	VILLAPRESENTE	14.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390044082193	A SIERRA	13932190	RIONANSA	07.12.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044120893	C SAIZ	13924326	SAN VICENTE BARQUERA	06.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402209650	B CASTAÑEDA	72034785	SANTA CRUZ BEZANA	05.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390402204860	R REVUELTA	20213240	ARGOMILLA	12.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044079388	E CARBALLO	07784022	SANTANDER	18.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044121630	R LOPEZ ALONSO	13570658	SANTANDER	13.12.97	15.000		RD 13/92	151.2
390402204329	A LLAMA	13621562	SANTANDER	29.12.97	30.000		RD 13/92	050.
390402209327	M VILLORIA	13637495	SANTANDER	29.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390044125611	H REVENTUN	13658042	SANTANDER	07.01.98	16.000		RD 13/92	101.1
390044055050	J GUTIERREZ	13678141	SANTANDER	12.12.97	10.000		LEY30/1995	
390044071640	J MARTIN	13684441	SANTANDER	06.10.97	15.000		RDL 339/90	059.3
390402201031	G GOMEZ	13704090	SANTANDER	05.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390044087877	A GALA	13706724	SANTANDER	07.01.98	10.000		LEY30/1995	
390402217968	C GALA	13708784	SANTANDER	18.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390402215388	V FALAGAN	13709028	SANTANDER	12.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390402204962	C SAIZ CALDERON	13715560	SANTANDER	07.01.98	20.000		RD 13/92	052.
390402208591	J TERAN	13717417	SANTANDER	30.12.97	30.000		RD 13/92	050.
390402218031	E SANTAMARIA DEL	13718837	SANTANDER	19.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390402209479	J PINO	13727806	SANTANDER	02.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044056236	M CRIADO	13728522	SANTANDER	25.10.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043998386	A LOPEZ	13734359	SANTANDER	18.10.97	30.000		RDL 339/90	061.3
390044063575	M BELTRAN	13736084	SANTANDER	05.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044104772	A MONTES	13742272	SANTANDER	07.12.97	175.000		LEY30/1995	
390402208943	J TRULA	13749609	SANTANDER	05.01.98	20.000		RD 13/92	048.
390402211802	F MARTIN	13759517	SANTANDER	20.11.97	20.000		RD 13/92	048.
390044055190	E BLANCO	13760461	SANTANDER	20.12.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390402201390	A BASTERRECHEA	13765756	SANTANDER	22.10.97	30.000		RD 13/92	050.
390402201961	J PADIN	13770886	SANTANDER	02.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390044057484	M QUINTANA	13772078	SANTANDER	04.12.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044085303	J SAN MIGUEL	13779508	SANTANDER	14.12.97	10.000		LEY30/1995	
390043963165	I LOPEZ DE NOVALES	13781036	SANTANDER	05.10.97	15.000		RD 13/92	151.2
390044025124	Y MARTINEZ	13784389	SANTANDER	14.12.97	16.000		RD 13/92	094.1D
390044120923	M ORTUÑO	13785742	SANTANDER	08.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390402209303	J FERNANDEZ	13794189	SANTANDER	29.12.97	20.000		RD 13/92	052.
390402209625	N AEDO	13796419	SANTANDER	04.01.98	20.000		RD 13/92	052.
390044055207	M GARCIA	13905339	SANTANDER	20.12.97	175.000		LEY30/1995	

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
390043982123	J HUIDOBRO	20188451	SANTANDER	06.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044070816	A PRIETO	20189241	SANTANDER	28.09.97	10.000		LEY30/1995	
390044107347	J SANCHEZ	20199088	SANTANDER	06.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044100717	J GUTIERREZ	20200471	SANTANDER	04.12.97	15.000		RD 13/92	151.2
390044018351	J GONZALEZ	20203895	SANTANDER	21.09.97	10.000		LEY30/1995	
390044121563	C ANUARBE	72044339	SANTANDER	02.12.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390044055943	J SOLANA	72045141	SANTANDER	21.10.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390044075280	J SOLANA	72045141	SANTANDER	22.10.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390044126652	J CARPINTERO	72060556	SANTANDER	11.01.98	10.000		RD 13/92	012.1
390402204731	Y ROMAN	72119967	SANTANDER	09.01.98	30.000		RD 13/92	050.
390044108352	R GARCIA	13788505	CUETO	10.01.98	16.000		RD 13/92	099.1
390044107840	F FIERRO	15927377	LIENCRES	07.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044124175	ABASCAL TRANSPORTES Y EXCA	A39055710	PEÑACASTILLO	08.01.98	10.000		LEY30/1995	
390044125441	C HERNANDO	13686896	PEÑACASTILLO	08.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
390044108327	J BENAITE	13721045	PEÑACASTILLO	09.01.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044060161	F TORRE	13472801	SAN ROMAN DE LA LL	28.11.97	10.000		RD 13/92	171.
390044081425	J CAMPOS	13664353	SAN ROMAN DE LA LL	30.10.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044080718	M CAMPOS	13755093	SAN ROMAN DE LA LL	30.10.97	25.000		RDL 339/90	062.2
390044129513	R VILLANUEVA	72062330	SAN ROMAN DE LA LL	10.01.98	10.000		RD 13/92	012.1
390044126251	R VILLANUEVA	72062330	SAN ROMAN DE LA LL	10.01.98	15.000		RD 13/92	118.1
390402204779	J COBO	13860952	SANTILLANA DEL MAR	09.01.98	20.000		RD 13/92	050.
390402219576	J FERNANDEZ	13715363	SANTOÑA	05.02.98	20.000		RD 13/92	052.
390044043576	R BRAMBILLA	72094278	BERRIA	06.01.98	15.000		RD 13/92	118.1
390044111338	C GARCIA	09798568	SUANCES	08.12.97	35.000		RD 13/92	084.3
390043998179	JAVIER CARRERA S L	B39315940	TORRELAVEGA	02.10.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390402214803	P GARCIA	12184981	TORRELAVEGA	25.11.97	20.000		RD 13/92	052.
390044103135	J HERREROS	13854439	TORRELAVEGA	14.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402169299	M FUENTEVILLA	13871574	TORRELAVEGA	03.09.97	30.000		RD 13/92	050.
390044105612	D SAIZ	13882626	TORRELAVEGA	15.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044082077	J MONTES	13889320	TORRELAVEGA	09.11.97	10.000		LEY30/1995	
390044104840	J ANDRES	13893221	TORRELAVEGA	09.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044005230	J PELLON	13905991	TORRELAVEGA	16.11.97	10.000		RD 13/92	018.1
390044076030	J YSUSI	13906923	TORRELAVEGA	04.11.97	10.000		LEY30/1995	
390044104577	F FUARROS	13907577	TORRELAVEGA	04.12.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390044120881	M CUEVAS	13911490	TORRELAVEGA	30.12.97	16.000		RD 13/92	058.1
390044101680	G GUTIERREZ	13913201	TORRELAVEGA	16.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044025355	V PEREZ	13920181	TORRELAVEGA	28.11.97	75.000	3	RD 13/92	020.1
390044104826	L ORTIZ	13922655	TORRELAVEGA	09.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044008370	V MARTINEZ	13933616	TORRELAVEGA	23.11.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044104838	F GARCIA	13980052	TORRELAVEGA	09.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390100987560	E GONZALEZ	72123398	TORRELAVEGA	27.05.97	15.000		RD 13/92	159.
390043929972	E GONZALEZ	13900861	TORRES	27.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044107396	A GUTIERREZ	72115440	PECHON	10.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390043968448	C ESCALANTE	71686584	SERDIO	02.10.97	75.000		RDL 339/90	061.1
390044081188	A GOMEZ	13930245	UNQUERA	07.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044100651	A AMIEVA	13980087	TRECEÑO	22.11.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044100663	A AMIEVA	13980087	TRECEÑO	22.11.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044052024	M PORTILLA	13717462	LIAÑO	05.11.97	50.000		RD 13/92	094.1F
390044092605	I MARTIN	27316194	SEVILLA	29.12.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044085674	T DIAZ	34099533	SAN SEBASTIAN	06.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
390044111170	E DEL RIO	12183367	VALLADOLID	09.01.98	10.000		RD 13/92	170.
390044010285	R NOVOA	16296137	VITORIA GASTEIZ	09.11.97	15.000		RD 13/92	094.1C
390402176670	X GORROCHATEGUI	44672249	VITORIA GASTEIZ	23.10.97	30.000		RD 13/92	050.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 6 de marzo de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390044125118	HARRITSU S L	848816326	BARAKALDO	08.01.98	45.000		RDL 339/90	061.3
390044143078	TRANSPORTES FERCALLA SL	848862551	BEDIA	04.02.98	46.001		D121190	141.H
390044094894	J FERNANDEZ	30646706	BILBAO	06.01.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
390044097056	F TABOADA	14958235	ERANDIO	09.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044110188	D OTERO	33850108	PORTUGALETE	06.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
390044085947	P SALDAÑA	11928561	SANTURTZI	04.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044088067	C FERNANDEZ	10474148	ALCOBENDAS	05.01.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044137315	ASTUR CONFORT SL	833637521	GIJON	12.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390402204410	L LUNA	11060799	OVIEDO	31.12.97	30.000		RD 13/92	048.
390044112811	J CRESPO	09365917	INFIESTO PILOÑA	03.02.98	50.000		RDL 339/90	061.1
390044094687	J IGLESIAS	76816838	LALIN	29.12.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044088511	GENERAL DE HOGAR MENAJE S	836149508	SALCEDA DE CASELAS	07.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044124898	J BARCENAS	13764277	ESCOBEDO	04.01.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044123699	A DEL CASTILLO	14590643	CASTRO URDIALES	20.12.97	175.000		LEY30/1995	
390044136153	F DEL VALLE	13931592	RUISEÑADA	08.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044126500	R ABASCAL	13709962	EL ASTILLERO	10.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044126240	R ABASCAL	13709962	EL ASTILLERO	10.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044063587	A SOLER	13754862	EL ASTILLERO	09.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390043882651	J HAZAS	13707635	BERANGA	15.09.97	15.000		RD 13/92	090.1
390044093737	J JURADO	13768319	BERANGA	08.01.98	10.000		RDL 339/90	061.1
390044122506	J VIADERO	72030008	NOJA	10.01.98	8.000		RDL 339/90	061.1
390044143789	C RUIZ	13889350	GOLBARDO	14.02.98	46.001		D121190	
390044132834	C BENITEZ	13904509	PUENTE SAN MIGUEL	06.02.98	46.001		D121190	198.H
390044149330	SOLO TEJADOS S A	A39051420	SANTANDER	09.02.98	46.001		D161987	141.H
390044138307	A DA SILVA	X0058170A	SANTANDER	17.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044063824	V GONZALEZ	13558857	SANTANDER	10.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044142153	E SIERRA	13633773	SANTANDER	05.02.98	46.001		D121190	141.H
390044143418	E SIERRA	13633773	SANTANDER	09.02.98	330.000		D121190	197.B
390044063691	E BRAGADO	13711698	SANTANDER	09.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044063708	E BRAGADO	13711698	SANTANDER	09.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044131430	L GONZALEZ	13722093	SANTANDER	16.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044115137	C MARTINEZ	13737458	SANTANDER	14.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044106318	E CEBALLOS	13744416	SANTANDER	11.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044136244	C MARTINEZ	13759661	SANTANDER	16.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044048070	O HOZ	13760308	SANTANDER	11.02.98	15.000		RD 13/92	151.2
390044055440	V SANCHEZ	13763443	SANTANDER	27.12.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044055438	V SANCHEZ	13763443	SANTANDER	27.12.97	175.000		LEY30/1995	
390044063897	J TRUEBA	13767775	SANTANDER	10.01.98	125.000		LEY30/1995	
390044128557	J ARROYO	13787844	SANTANDER	09.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044055669	A CARRAL	20196113	SANTANDER	08.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044055870	A CARRAL	20196113	SANTANDER	08.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044055657	A CARRAL	20196113	SANTANDER	08.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390402209972	J MAYO	41092720	SANTANDER	18.01.98	30.000		RD 13/92	052.
390044055591	F LAVIN	72032678	SANTANDER	07.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044135756	A MONTOYA	72051209	SANTANDER	16.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044129276	C JIMENEZ	72058167	SANTANDER	10.01.98	50.000		RDL 339/90	062.2
390044059468	E CAMPO	72059070	SANTANDER	17.12.97	125.000		LEY30/1995	
390044059456	E CAMPO	72059070	SANTANDER	17.12.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044059444	E CAMPO	72059070	SANTANDER	17.12.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390044063563	A LOPEZ	72065491	SANTANDER	09.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390043972427	E JIMENEZ	16561793	SANTOÑA	06.01.98	175.000		LEY30/1995	
390044133048	E GONZALEZ	13884385	SUANCES	03.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044130990	J MUÑIZ	13941079	HINOJEDO	11.02.98	15.500		RDL 339/90	061.3
390044085704	A PIÑERA	24842430	HINOJEDO	07.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044086848	A PIÑERA	24842430	HINOJEDO	07.01.98	5.000		RDL 339/90	059.3
390044104980	A LAVIN	13799741	TORRELAVEGA	16.12.97	10.000		RDL 339/90	061.1
390044112288	J MARTIN	13889195	TORRELAVEGA	31.12.97	10.000		RD 13/92	170.
390044107682	E VEGA	13897909	TORRELAVEGA	06.01.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
390044111740	P OLEA	13914442	TORRELAVEGA	29.12.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390044088687	A QUINTANA	13920081	TORRELAVEGA	23.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044057915	R PORTILLA	13931798	TORRELAVEGA	31.12.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044130709	A SAENZ DE SANTAMARIA	16549455	TORRELAVEGA	07.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
390044058336	F UNGIDOS	13910872	BARREDA	02.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
390044112422	L HUERTA	13979762	LAMADRID	08.01.98	8.000		RDL 339/90	061.1
390044112215	L HUERTA	13979762	LAMADRID	08.01.98	8.000		RDL 339/90	061.1
399044051544	M TORRE	13515096	VILLANUEVA	20.02.98	50.000		RDL 339/90	072.3
390044142207	ABERE SL	820372835	ANDOAIN	07.02.98	46.001		D121190	141.H
390044086447	A MORENO	15966025	ZIZURKIL	10.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044050118	C LAGUILLO	85090598	BENIFERRY VALENCIA	07.01.98	125.000		LEY30/1995	

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Área de Fomento

ANUNCIO

Se hace saber a don Manuel Fernández Guerra, cuyo último domicilio conocido es barrio El Somo Cuchía-Miengo (Cantabria), que este Centro Directivo, con fecha 11 de febrero de 1998, ha dictado acuerdo

por el que se inicia procedimiento sancionador, expediente número S(PF) 14/98, para determinar las infracciones en que hubiere podido incurrir como consecuencia de los hechos denunciados por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

En el plazo de quince días pueden presentarse alegaciones, tomar audiencia y vista del expediente y utilizar los medios de defensa que en derecho sean procedentes.

Lo que se notifica mediante publicación en este «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de marzo de 1998.—El jefe del Área Administrativa y Económica, instructor, Manuel Peláez López.
98/54868

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Área de Fomento

ANUNCIO

Se hace saber a don Jesús Sáez Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es barrio Covarrubias, Miengo (Cantabria), que este Centro Directivo, con fecha 11 de febrero de 1998, ha dictado acuerdo por el que se inicia procedimiento sancionador, expediente número S(PF) 16/98, para determinar las infracciones en que hubiere podido incurrir como consecuencia de los hechos denunciados por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

En el plazo de quince días pueden presentarse alegaciones, tomar audiencia y vista del expediente y utilizar los medios de defensa que en derecho sean procedentes.

Lo que se notifica mediante publicación en este «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de marzo de 1998.—El jefe del Área Administrativa y Económica, instructor, Manuel Peláez López.
98/54851

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Área de Fomento

ANUNCIO

Se hace saber a don Antonio Aliaga, con DNI número 50.722.637, cuyo último domicilio conocido es calle Pedro Teixeira, número 9 de Madrid, que este Centro Directivo, con fecha 11 de febrero de 1998, ha dictado acuerdo por el que se inicia procedimiento sancionador, expediente número S(PF) 12/98, para determinar las infracciones en que hubiere podido incurrir como consecuencia de los hechos denunciados por Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

En el plazo de quince días pueden presentarse alegaciones, tomar audiencia y vista del expediente y utilizar los medios de defensa que en derecho sean procedentes.

Lo que se notifica mediante publicación en este «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 27 de febrero de 1998.—El jefe del Área Administrativa y Económica, instructor, Manuel Peláez López.
98/54862

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Don Francisco Montoya Sánchez, en representación de «Aéreo Grupo Arashi, S. L.», con domicilio en la urbanización Los Arroyos, calle 17, número 474, de El Escorial, Madrid, ha presentado en esta Delegación del Gobierno solicitud y documentación para realizar trabajos aéreos con globos aerostáticos por toda la región.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los señores alcaldes de la región, para que éstos, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden

de Presidencia del Gobierno, de fecha 20 de diciembre de 1966, sobre Propaganda Aérea Comercial, puedan alegar lo que estimen conveniente en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de noviembre de 1997.—El secretario general, Leopoldo Sañudo Silva.
97/303405

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE AES

(Ayuntamiento de Puente Viesgo)

ANUNCIO

Se anuncian subastas ordinarias de productos forestales en el monte 377-BIS de la pertenencia de la Junta Vecinal de Aes.

Las subastas son las siguientes:

Subasta Número	Número Árboles	Especie	Volumen Maderable	Pesetas	Sitio Consorciante
1	360	E. G.	121	484.000	Don Feliciano Gómez Ruiz.
2	332	E.G.	95	380.000	Don Cipriano Cianca Gómez.
3	1.600	E.G.	403	1.612.000	Doña Adela Arce Sainz y tres más.
4	1.117	E.G.	350	1.400.000	Don Ángel Ortiz Barquín.
5	103	E. G.	28	112.000	Don Feliciano Gómez Ruiz.
6	1.652	E.G.	459	1.836.000	Don Fernando Abelló Pascual.
7	492	E. G.	150	600.000	Don José Ortiz Torres y don José Garrido.
8	4.288	E.G.	1.076	4.304.000	Doña Adela Arce Sainz y tres más.
9	878	E.G.	158	632.000	Don José Cavia Martínez.

Las subastas tendrán lugar en el primer sábado transcurridos los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas y sitio en las Escuelas de Aes (oficina de la Junta Vecinal), bajo la presidencia del alcalde pedáneo.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Junta Vecinal de Aes. Las plicas serán admitidas en el lugar señalado, o en el domicilio del presidente de la Junta Vecinal, hasta una hora antes de iniciarse la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2% del tipo base de licitación y la definitiva ascenderá al 10% del importe del remate.

Se hace constar que, de quedar desiertas algunas de estas subastas, se harán otras el primer sábado siguiente después de transcurridos diez días hábiles desde las primeras subastas, en el mismo precio, a la misma hora y en el mismo sitio, si continuasen quedando desiertas en esta segunda ocasión, se haría otra el sábado siguiente, en las mismas condiciones, reservándose esta Junta Vecinal el derecho de tanteo.

Se cumplirán las condiciones técnico-facultativas dispuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado», de 21 de agosto) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial» de la provincia de agosto de 1975). Asimismo se cumplirán las condiciones específicas determinadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Modelo de proposición: D ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., a ..., de..., de ..., con domicilio en ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número ..., de fecha ..., para el aprovechamiento de ..., en el monte ..., ofrece la cantidad de (en letra y cifra) ..., pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Aes, 2 de marzo de 1998.—El presidente, Julio Castañeda Saiz.
98/56794

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL*Anuncio de concurso*

Ejecutando acuerdo de la Comisión de Gobierno, se hace saber que desde el día siguiente hábil al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y durante trece días naturales, se admiten proposiciones para la adquisición de «redacción de un proyecto de plan parcial del polígono industrial de Navas en Cabezón de la Sal».

Tipo de licitación: Un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas a la baja, IVA incluido.

Duración del contrato: Dos meses.

Forma de pago: Según pliego de condiciones.

Garantía provisional: 30.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4% del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien estime oportuno.

Las plicas con arreglo al pliego de condiciones, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal durante las horas de oficina, es decir, de nueve a catorce horas, y su apertura se realizará a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Cabezón de la Sal, 24 de febrero de 1998.—El alcalde-presidente (ilegible).

98/56482

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**ANUNCIO**

Por acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 1998 ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas y el pliego de cláusulas técnicas que ha de regir el concurso para la adjudicación del contrato de redacción del plan especial de Mogrovejo.

Objeto del contrato: Es objeto del contrato la prestación del trabajo específico y concreto no habitual de redacción del plan especial de Mogrovejo.

Base o tipo de licitación: El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de un millón novecientas mil (1.900.000) pesetas.

Capacidad para contratar: Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto, solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los artículos 16 y 19 de la LCAP y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 20 como prohibitivas para contratar.

Estarán capacitados para contratar quienes reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica necesaria para el desarrollo del trabajo.

Garantías provisional y definitiva: La fianza provisional se establece en treinta y nueve mil (39.000) pesetas.

La fianza definitiva se establece en el 4% del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de las nueve a las catorce horas, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Formalidades y documentación: Las proposiciones se incluirán en un sobre cerrado en el cual se hará constar el lema: «Proposición para tomar parte en el concurso para la redacción del plan especial de Mogrovejo» y debe incluirse la documentación que señala el pliego de condiciones.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Modelo de proposición económica: Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., titular del DNI número..., expedido con fecha..., en nombre propio (o en representación de...), vecino de..., con domicilio en..., conforme acreditado con poder bastanteado), enterado del procedimiento tramitado para adjudicar por concurso los trabajos de redacción del plan especial de Mogrovejo del municipio de Camaleño, solicita su participación en el mismo y se compromete a llevar a cabo los trabajos objeto del concurso por el precio de..., para lo cual acompaña la documentación exigida en el pliego de condiciones.

Lugar, fecha y firma.

Camaleño, 25 de febrero de 1998.—El alcalde, Jesús Celada Andrés

98/49837

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO***Adjudicación de contratos de obras*

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Ayuntamiento de Santander.
- b) Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente 194/97.

2.- Objeto del contrato.

a) Subasta de obras de instalación de alumbrado público en El Sardinero: Aparcamiento frente Rubén Darío, paseo Playa, Castañeda, glorieta Doctor Fleming, calle Iglesia, avenida Infantes, plaza Brisas, A. Cacho, calle Gregorio Marañón y General Dávila, 41, 43, 45 y 47.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 16 de julio de 1997, número 141.

3.- Tramitación.

- a) Ordinaria.
- b) Procedimiento abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación: 30.327.161 pesetas.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: Resolución Alcaldía 20 de octubre de 1997.

b) Contratista: «Tecuni, S. A.».

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 22.858.426 pesetas.

Santander, 10 de febrero de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/43409

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales***Edicto subasta de bienes y derechos*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra doña Consuelo Mayorgas Jiménez, NIF 28.021.858-S, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a doscientas cinco mil trescientas cinco (205.305) pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto trescientas setenta y nueve mil doscientas setenta y cuatro (379.274) pesetas; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia: Autorizada con fecha 3 de febrero de 1998 la subasta de bienes y derechos propiedad de doña Consuelo Mayorgas Jiménez, NIF 28.021.858-S, viuda, embargados por diligencia de fecha 20 de diciembre de 1995, que dio lugar a la anotación preventiva de embargo letra «B», en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de abril, a las once horas, en

el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del RGR.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Finca número 26.052, dos sextas partes indivisas en usufructo vitalicio de: Sótano-Habana 21, trescientas setenta y nueve mil doscientas setenta y cuatro (379.274) pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados, y anúnciese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios de Recaudación, «Boletín Oficial de Cantabria», remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º El bien embargado a enajenar es el que al final se describirá. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Antonio López, número 6 bajo, de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas, de lunes a viernes.

2.º Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

3.º Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

El importe del depósito será:

Para 1.ª licitación: 75.855 pesetas.

Para 2.ª licitación: 56.892 pesetas.

4.º El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000
de 500.001 a	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000
de 10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5.º La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en

la oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López, número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8.º En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9.º La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El tipo de la subasta en segunda licitación será doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y seis (284.456) pesetas.

10.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

–Inscripción cuarta de la finca matriz número 4.695 (hipoteca) a favor de «Banco Hipotecario de España».

Importe principal, 240.000 pesetas.

Solicitada información a dicha entidad con fecha 7 de noviembre de 1997 en relación con la inscripción interesada, resultó, que el préstamo hipotecario que grava la finca registral número 4.695 por un principal de 240.000 pesetas, está reembolsado y sin deuda.

No obstante, al persistir dicha anotación en el Registro, debe de considerarse como cargas el levantamiento o cancelación de la misma.

Inscripción quinta (hipoteca) a favor de «Bankinter, Sociedad Anónima».

Importe principal, 4.227.413 pesetas.

Solicitada información a dicha entidad con fecha 7 de noviembre de 1997 en relación con la inscripción interesada, resultó, que con fecha 7 de abril de 1995, el banco procedió al cierre de la cuenta apareciendo un saldo deudor a favor del banco en esa fecha de 2.368.933 pesetas, actualmente se sigue procedimiento judicial sumario, autos 553/95 del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, en reclamación de 2.368.933 pesetas, cantidad a la que habrá que añadir los intereses pactados y costas del procedimiento, hasta el momento de su liquidación.

–Anotación letra A (embargo) a través del Juzgado de Primera Instancia Número Doce de Sevilla (autos juicio ejecutivo número 5/94-3, a instancia de «Banco de Granada, S. A.»).

Solicitada información a dicha entidad con fecha 7 de noviembre de 1997 en relación con la inscripción interesada, resultó, que el embargo subsiste en su totalidad, estando actualmente en proceso de valoración pericial.

Todo ello, sin perjuicio además de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante de la hipoteca legal tácita por importe de 33.366 pesetas y/o, en su caso, afección de bienes por débitos anteriores del impuesto de bienes inmuebles, ejercicios de 1994, 1995 y 1996, cuyo saldo deudor por tal motivo alcanza el importe en principal de 64.210 pesetas, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada.

Situación jurídica.–Derecho de adquisición preferente a favor de los condueños del inmueble, mediante potestad de utilización de retracto legal (artículo 1.522, Código Civil).

12.º Los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme

al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

13.º El señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al excelentísimo Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el artículo 134 de la Ley General Tributaria y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14.º Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que gravan su transmisión.

15.º No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Descripción del bien a enajenar:

Dos sextas partes indivisas en usufructo vitalicio de:

Urbana número 1.—Sótano de la casa número 21 de la calle de La Habana, de Santander, con acceso desde el entresuelo de la misma, ocupa una superficie de 120 metros cuadrados, está situado debajo del portal y entresuelo, y sin división alguna interior.

Linda: Norte o frente, muro de la casa; Sur, hoy casas 21-A y 21-B de la calle La Habana, y Este y Oeste, más terreno de la finca.

Se halla inscrita al libro 547, reg. 4, folio 125 y finca número 26.052.

Contra la providencia de subasta mencionada, podrá formularse recurso ordinario ante el ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado desconocidos o bien rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 4 de febrero de 1998.—(Firma ilegible.)

98/56470

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Adoptado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 25 de febrero de 1998, la modificación puntual número 3 de las normas subsidiarias de planeamiento

del término municipal de Ampuero, por la que se modifica, en suelo urbano, el uso de la parcela en la que se asienta el actual campo de fútbol, de suelo de equipamiento comunitario deportivo (E. C.) a suelo industrial, para posibilitar la ampliación del suelo industrial colindante, actualmente agotado y único con esta calificación en el término municipal, trasladando, a su vez, la superficie dotacional modificada de equipamiento comunitario deportivo a suelo no urbanizable de interés agrícola y de alta protección cauces naturales, colindante con el actual suelo urbano de E. C. en el que se asienta el citado campo de fútbol.

En virtud de ello, se somete el expediente tramitado a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 114 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, de aplicación en el ámbito territorial de Cantabria, en virtud del artículo 1 de la Ley de Cantabria 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ampuero, 27 de febrero de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/54256

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 1998 acuerdo de aprobación inicial de supresión del pósito agrícola municipal, se somete a información pública el expediente tramitado por plazo de un mes para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, el acuerdo pasará a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ampuero, 26 de febrero de 1998.—El alcalde, M. Ángel Garzón González.

98/54262

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Por don José Da Costa se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la calle Marqués de Comillas, 16 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas, 4 de marzo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/56779

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 1997, adoptó entre otros, el acuerdo sobre aprobación definitiva de los estatutos del Consejo Municipal de Medio Ambiente de Torrelavega, previa tramitación del oportuno expediente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85, en su nueva redacción dada por la Ley 39/1994, y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación del texto íntegro de los citados estatutos para su plena vigencia.

Contra los presentes estatutos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses por todos aquellos interesados, conforme establece el artículo 107.3 de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, así como el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrelavega, 1 de noviembre de 1997.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

Título primero

Disposiciones generales

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Torrelavega crea el Consejo Municipal de Medio Ambiente como órgano complementario y asesor del municipio.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente es un órgano en el que se instrumenta la participación democrática de los colectivos torrelaveguenses y del propio Ayuntamiento de Torrelavega en todos aquellos asuntos y materias que de una forma directa o indirecta inciden en la defensa, protección y mejora del medio ambiente.

Artículo 2.—El Consejo Municipal de Medio Ambiente se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y su Reglamento, así como por las restantes disposiciones legales que, con carácter supletorio, sean de procedente aplicación.

Artículo 3.—El Consejo anterior atenderá en sus actuaciones a criterios ecológicos, sociales y culturales.

Artículo 4.—Son fines del Consejo:

- a) Desarrollar la educación ambiental, divulgación y defensa de la naturaleza.
- b) Informar los asuntos de índole general que trate el Ayuntamiento, con especial incidencia en los tratados en las Comisiones de Urbanismo, Sanidad, Asuntos Sociales, Obras Servicios Generales, y de Gobierno, con referencia al fomento de la defensa y mejora del medio ambiente, la conservación de la vida silvestre y el medio natural, y el control y vigilancia de la contaminación urbana e industrial.
- c) Promover directrices en materia de planificación ambiental en el municipio.
- d) Proponer la corrección y desarrollo de las Ordenanzas Municipales que afecten al medio ambiente, tales como ruidos, vertidos, tratamientos de aguas fecales y en general todas las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- e) Desarrollar programas de control y vigilancia del medio ambiente.
- f) La información y seguimiento de las denuncias medio ambientales.
- g) La coordinación de las actuaciones comunes entre el Ayuntamiento y los grupos sociales interesados en la materia.
- h) Informar de los asuntos medio ambientales a las administraciones públicas y entidades privadas para lograr el mejor desarrollo medio ambiental.
- i) Cualesquiera otros que puedan contribuir al fortalecimiento y mejora de la calidad medio ambiental del municipio.

Artículo 5.

1. Las atribuciones del Consejo son de carácter meramente consultivo e informativo, para lo cual podrá elaborar cuantos estudios, dictámenes y propuestas estime convenientes para la consecución de los fines contemplados en el precedente artículo.

2. Las propuestas, dictámenes e informes aludidos podrán elaborarse por iniciativa del propio Consejo o a petición del Ayuntamiento, a quien deberán serles elevados cuando ello sea procedente.

Artículo 6.—El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito en la demarcación territorial del municipio.

Título II

Composición

Artículo 7.

1. El Consejo Municipal de Medio Ambiente actuará en Pleno o en Comisión Permanente propia.

2. También podrá actuar mediante Comisiones específicas para el estudio de temas monográficos y materias concretas que le sean encomendadas por el órgano que las haya constituido.

Artículo 8.—El Pleno del Consejo Municipal de Medio Ambiente estará formado por los siguientes miembros:

- a) Un presidente: El alcalde o la persona en quien delegue.
- b) Un vicepresidente que será elegido por el Pleno del Consejo a propuesta del presidente, (quien deberá ostentar la condición de la Concejalía de la Corporación).
- c) Cinco o más consejeros, hasta un máximo de diez, que serán representantes de las asociaciones.
- d) Un consejero representante del Centro de Enseñanza del Profesorado de CEP relacionado con las Ciencias Biológicas.
- e) Un consejero representante de la Unión Comarcal de Empresarios.
- f) Dos consejeros representantes de los sindicatos.
- g) Un máximo de cuatro consejeros designados y elegidos por el Pleno del Consejo a propuesta del presidente de entre aquellas personas o entidades del municipio que por sus conocimientos, prestigio reconocido y relevancia puedan contribuir a la consecución de los fines estatutarios. Un consejero o representante de la pedantía del municipio (Viérnoles).
- h) Un consejero o representante de la Policía Local especializado en medio ambiente. con voz pero sin voto.
- i) Un secretario general, con voz y sin voto, de reconocida experiencia profesional, y que será directamente designado por el presidente del Consejo. Dichas funciones podrán ser encomendadas en el técnico de medio ambiente.

Artículo 9.—La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

- a) El presidente y vicepresidente, que serán los del Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- b) Dos representantes elegidos entre los consejeros comprendidos en el apartado c) del artículo anterior.
- c) Dos representantes elegidos entre los consejeros comprendidos en los apartados d), e) y f) del artículo 8 de los presentes estatutos.
- d) El secretario general que lo será el del Consejo Municipal de Medio Ambiente, asimismo, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 10.—Las Comisiones específicas estarán formadas por un número de tres miembros del Consejo y un máximo de cinco, debiendo ser previamente constituidas por el Pleno del Consejo o por la Comisión Permanente.

Título III

De los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente

Capítulo primero: Derechos y requisitos

Artículo 11.—Corresponde a todos y cada uno de los miembros del Consejo o a sus sustitutos acreditados:

a) La participación en los debates efectuando toda clase de propuestas y mociones en aquellas materias que sean competencia del Consejo.

b) Ejercitar derecho a voto, a excepción de aquellos miembros que no lo ostente, pudiendo hacer constar en acta aquellos extremos concretos que considere convenientes, ya sea de su propia intervención o la de cualquier otro miembro del Consejo. Tendrá, asimismo, derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que se cumplan los requisitos en el artículo 17.b) de los presentes estatutos.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) El derecho a obtener cualquier información que estime necesaria para el buen desempeño de su cargo, a cuyo efecto deberá formular, por escrito, la correspondiente solicitud poniendo de manifiesto cuantos antecedentes y documentos precise, los cuales deberán ser facilitados por el secretario general, así como copia de los mismos si ésta es requerida.

e) Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembros del Consejo.

Artículo 12.—El desempeño del cargo de consejero será gratuito en todo caso.

Sección primera: Pérdida de la condición de miembro

Artículo 13.—Los miembros del Consejo Municipal de Medio Ambiente perderán su condición como tales, en los siguientes casos

a) Por defunción, declaración legal de ausencia o fallecimiento.

b) Por renuncia.

c) Mediante propuesta, debidamente razonada, del organismo o entidad a la que representa, la cual deberá ser aprobada por la Comisión Permanente o el Consejo.

d) Por cualquiera declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar.

e) Por acuerdo adoptado por la Comisión Permanente y ratificado por los dos tercios de los miembros del Pleno del Consejo, en aquellos casos y con las condiciones previstas en el Reglamento.

Capítulo segundo: Órganos

Sección primera: Facultades y funciones del presidente

Artículo 14.—Corresponde al presidente del Consejo:

a) La representación formal del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

b) Dirigirse a todos los organismos, asociaciones y entidades miembros del Consejo, a fin de que propongan la designación de sus respectivos representantes.

c) El nombramiento de los distintos consejeros que formarán parte del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

d) La propuesta y nombramiento del vicepresidente y consejeros a que se refiere el apartado g) del artículo 8.

e) La convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29.

f) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates, ya sean del Pleno, de la Comisión Permanente o incluso de las Comisiones específicas si lo estima conveniente.

g) Ejercitar su derecho a voto que será de calidad en el supuesto de producirse empate.

h) Acordar las convocatorias de las sesiones extraordinarias, salvo lo previsto en los artículos 24 y 26.2 de los presentes estatutos.

i) Autorizar con su visto bueno todas las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

j) Elevar todos los acuerdos al Pleno del excelentísimo Ayuntamiento y cuidar de su debida ejecución.

k) Designar y nombrar al secretario general del Consejo.

l) Todas aquellas otras funciones inherentes al cargo de presidente.

Artículo 15.—El vicepresidente del Consejo sustituirá al presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa, y ejercerá todas las facultades y atribuciones propias de aquél.

Sección segunda: De la Secretaría General

Artículo 16.—La Secretaria General será el órgano ejecutivo de las funciones propiamente administrativas del Consejo y cuidará de la coordinación entre los restantes órganos del Consejo.

Artículo 17.—Corresponderá además al secretario general.

a) Recibir y examinar la documentación que acredite a los distintos miembros del Consejo como representantes de sus correspondientes organismos, asociaciones y entidades, admitiéndola o, en su caso, denegándola, con el visto bueno del presidente, cuando no se cumplieren los requisitos legalmente establecidos.

b) Actuar en todas las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, levantando acta de las mismas en las que deberá transcribir íntegra y literalmente la intervención de cualquier miembro que lo solicite, siempre y cuando aporte copia firmada que se corresponda exacta y fielmente con su intervención.

c) Custodiar la documentación oficial del Consejo.

d) Facilitar toda la información y documentación que le sea solicitada por cualquier miembro del Consejo.

e) Expedir todas las certificaciones que fuera menester, con el visto bueno del presidente.

f) Recibir y expedir la correspondencia y demás notificaciones.

g) Coordinar las funciones de los diversos órganos del Consejo.

h) Elaborar a indicación del presidente el orden del día de todas las sesiones.

i) Todas aquellas otras funciones que se le encomienden por acuerdo del Consejo.

Artículo 18.—En caso de ausencia o enfermedad del secretario general le sustituirá en todas las funciones, un miembro de los Servicios Jurídicos del excelentísimo Ayuntamiento.

Sección tercera: Del Pleno del Consejo Municipal de Medio Ambiente

Artículo 19.

1. El Pleno del Consejo Municipal de Medio Ambiente estará integrado por la totalidad de los miembros que lo componen conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes estatutos.

2. Podrán asistir, no obstante, y ser oídas aquellas personas que por sus conocimientos técnicos en determinada materia sean requeridas por el propio Consejo o por la Comisión Permanente.

Artículo 20.

1. El Pleno del Consejo Municipal de Medio Ambiente se reunirá cada dos meses con carácter ordinario, dentro de los quince primeros días naturales del mes primero.

2. También podrá reunirse en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

a) Por acuerdo del propio Pleno.

b) Por iniciativa del presidente.

c) A petición de la Comisión Permanente.

d) A instancia de un tercio de los consejeros, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 21.

1. El Pleno del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, siempre que concurren presentes o representados los dos tercios de sus miembros que acudan a la misma.

Será necesario un mínimo de tres miembros para celebrar sesión en segunda convocatoria, una hora más tarde de la fijada en primera convocatoria.

2. Para la validez y eficacia de las deliberaciones y los acuerdos del Pleno será también requisito inexcusable la concurrencia del presidente o de quien haga sus veces, así como la del secretario general o quien le sustituya.

Artículo 22.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para la modificación de los presentes estatutos, y para la aprobación del plan general de actuación del Consejo, cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.e), se requerirá, el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados para la ratificación de acuerdos de inhabilitación temporal y separación de cualquier miembro del Consejo.

Artículo 23.—Son funciones del Pleno del Consejo:

- a) Elaborar propuestas de modificación de los presentes estatutos.
- b) La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.
- c) La aprobación del plan general de actuación.
- d) La elección del vicepresidente y de los consejeros a que se refiere el apartado g) del artículo 8, previa propuesta del presidente del Consejo.
- e) La aprobación de las actas de las sesiones plenarias.
- f) La ratificación de todos aquellos acuerdos que impliquen la inhabilitación temporal o la separación de cualquier miembro del Consejo.
- g) La adaptación o ratificación de cualquier acuerdo que por su importancia y trascendencia le sea sometido a su aprobación por la Comisión Permanente.
- h) Cualesquiera otras que no estén encomendadas a los restantes órganos.

Artículo 24.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente artículo, el Pleno del Consejo Municipal de Medio Ambiente podrá, además, acordar.

- a) La convocatoria extraordinaria de Pleno.
- b) La convocatoria extraordinaria de la Comisión Permanente
- c) La constitución de una o varias de las Comisiones específicas.
- d) La aprobación de cualquier otra propuesta que proceda.

Sección cuarta: De la Comisión Permanente

Artículo 25.

1. La Comisión Permanente del Consejo Municipal de Medio Ambiente estará compuesta por todos aquellos miembros enumerados en el artículo 9 de los presentes estatutos.

2. Podrán asistir, no obstante, y ser oídas aquellas personas que por sus conocimientos técnicos, en determinada materia, sean requeridos por la propia Comisión Permanente.

Artículo 26.

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, por lo menos una vez cada mes.

2. También podrá reunirse, en sesión extraordinaria, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo del Pleno del Consejo.
- b) Por acuerdo de la propia Comisión Permanente.
- c) Por iniciativa del presidente.
- d) A petición de un tercio de los miembros de la Comisión Permanente, en la forma establecida en el apartado 2 d) del artículo 20.

Artículo 27.

1. La Comisión Permanente, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida siempre que se cumplan los requisitos en el número 1 del artículo 21.

2. Para la validez y eficacia de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Permanente será también requisito inexcusable la concurrencia del presidente o de quien haga sus veces, asimismo la del secretario general o quien lo sustituya.

Artículo 28.

1. Todos los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los votos de sus miembros presentes o representados, a excepción de la elaboración del plan general de actuación, en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta.

2. No obstante lo dispuesto, en el precedente apartado, todos los acuerdos disciplinarios, así como las mociones de censura, deberán adoptarse mediante el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Comisión que se hallen presentes o representados.

Artículo 29.—Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) El seguimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b) Programar y dirigir todas las actuaciones acordadas por el Pleno del Consejo.
- c) Elaborar el plan general de actuación.
- d) La constitución de una o varias Comisiones específicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.c) de los presentes estatutos.
- e) Elaborar toda clase de estudios, propuestas y dictámenes que no estén expresamente asignados a una o varias Comisiones específicas.
- f) La convocatoria de sesiones extraordinarias tanto del Pleno como de la propia Comisión Permanente.
- g) Elevar a acuerdos del Consejo el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado j) del artículo 14.
- h) La adopción de todos aquellos acuerdos que procedan y que no estén expresamente atribuidos a otro órgano.

Sección quinta: De las Comisiones específicas

Artículo 30.—Las Comisiones específicas estarán formadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes estatutos, por un mínimo de tres miembros del Consejo y un máximo de cinco, aunque podrán asistir de uno o varios técnicos expertos en las materias a tratar, previa su aprobación por el Pleno del Consejo o la Comisión Permanente y la correspondiente autorización del excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 31.—Su función se limitará al estudio y elaboración del informe o dictamen encomendado, extinguiéndose una vez alcanzado el fin que originó su constitución.

Artículo 32.—Podrán asimismo asistir, previa solicitud y aprobación, aquellas personas o entidades del municipio que tengan interés directo en el asunto asignado a la Comisión.

Artículo 32.1.—En cualquier caso el presidente podrá asistir y presidir cualquier Comisión que se constituya, siempre que lo considere oportuno.

Artículo 33.—Las Comisiones específicas deberán poner en conocimiento del secretario general del Consejo el plan de sesiones a seguir a los efectos de lo previsto en el precedente artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, el cargo de consejero finalizará automáticamente cuando se extinga el período de tiempo de la Corporación Municipal en curso.

2. Todos los Consejos podrán, sin embargo, ser reelegidos para el siguiente mandato, por sus respectivos organismos, asociaciones o entidades a los que representen.

Segunda

El Consejo Municipal de Medio Ambiente carecerá de presupuesto propio y dispondrá de aquellos medios que le facilite el excelentísimo Ayuntamiento y de aquellos recursos que se consignen específicamente en el presupuesto municipal, salvo que con posterioridad se disponga lo contrario por la propia Corporación Municipal.

Tercera

El domicilio social del Consejo de Medio Ambiente, será el Palacio Municipal, si bien a propuesta del propio Consejo, se designará el local concreto correspondiente, en un inmueble municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Los presentes estatutos deberán ser aprobados, para su validez y eficacia, en la primera sesión que celebre el Pleno del Consejo.

Segunda

En el plazo máximo de seis meses desde la constitución del Consejo Municipal de Medio Ambiente y la aprobación de sus estatutos, por medio del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, la Comisión Permanente elaborará el proyecto de Reglamento que desarrolle los presentes estatutos, para ulterior aprobación por el Pleno del Consejo y subsiguiente ratificación por la Corporación Municipal.

97/297892

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Armando Álvarez, S. A.», se ha solicitado licencia para la ampliación de naves de carpintería y fabricación de envases metálicos, sitas en la avenida de Pablo Garnica, 20, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en el Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 25 de febrero de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/53343

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Jorge Rodríguez García se ha solicitado licencia para instalación de bocatería (servicio de bebidas sin alcohol), sito en la calle Limbo, 2.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 25 de febrero de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/53345

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 667/90

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Inés Agudo Arteché, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Piso primero izquierda entrando por el portal de la casa número 8, radicante en esta ciudad de Santander y su calle de San Roque, hoy calle San Celedonio, número 24, correspondiente a la siguiente finca urbana: Casa número 8, de la calle de San Roque, de esta ciudad, que mide 85 metros cuadrados y consta de planta baja, entre-suelos, pisos primero, segundo, tercero y cuarto y bohardillas de dobles habitaciones a derecha e izquierda; linda: al Norte, que es su frente y entrada, con la calle de San Roque, hoy calle San Celedonio; por su espalda al Sur, con patio para servicio de esta finca y de la número 5 duplicado de la calle Tantín; por su izquierda, casas de don Lucas López y de los herederos de don José Fernández, y por la derecha al Este, finca de la señora viuda de Corcho y la escuela laica. Dicho patio es común a ambas casas, mide una superficie de 34 metros 50 centímetros cuadrados».

El piso de la compareciente, formando parte de la finca descrita y dentro de su mismo folio registral, se encuentra inscrita en el libro 321 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, folio 116, finca 18.346 e inscripción 10.

Por resolución de fecha 2 de enero de 1992 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Agustín Venero Obregón, como titular registral y catastral de la finca, y doña Aurora Agudo Portilla, como persona de quien procede y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, 2 de enero de 1992.—El juez, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

98/37980

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación*Expediente número 36/98*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 36/98 a instancia de don Jesús Díaz García, contra don José Antonio Barroso Abascal, y compañía de seguros «La Equitativa, S. A.», sobre verbal, por medio de la presente se cita a don José Antonio Barroso Abascal, calle Menéndez Pelayo, número 31, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 1 de abril a las nueve treinta horas apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).
98/56832

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento*Expediente número 78/97*

En autos de menor cuantía seguidos al número 78/97 a instancia de «Inderca, S. L.», contra «Almacenes Lavín, S. A.», «Prodyma, S. A.» y «Transformados Metálicos Prado, S. A.», sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Y conforme se solicita y dado su paradero desconocido, emplácese en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado presidente de la comunidad de propietarios del conjunto residencial, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 9 de febrero de 1998.—El secretario (firma ilegible).
98/42021

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 242/97

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada jueza accidental de instrucción número diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 242/97 seguidas en este Juzgado por lesiones en virtud de denuncia formulada por don Jesús Manuel García Rodríguez, se ha dictado en fecha 30 de enero de 1998 sentencia cuyo fallo dice: Que absuelvo a don Ángel Fonseca García de la falta que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción.

Santander, 18 de febrero de 1998.—La magistrada jueza accidental, María Ángeles Hormaechea Sánchez.—La secretaria (ilegible).
98/46894

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación*Expediente número 534/97*

En el procedimiento verbal 534/97, seguido en el primera instancia número diez de Santander a instancia de don Buenaventura Álvarez González, contra don Israel Fernández Sotorríos y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre juicio verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal número 534/97, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Buenaventura Álvarez González, representado por la procuradora de los Tribunales señora Cicero Bra, y de otra, como demandados, don Israel Fernández Sotorríos, en rebeldía y la compañía aseguradora Consorcio de Compensación de Seguros, asistido por el abogado del Estado, versando el juicio sobre reclamación de cantidad por daños en el tráfico.

Fallo: Que desestimo la demanda interpuesta por don Buenaventura Álvarez González, representado por la procuradora de los Tribunales señora Cicero Bra, contra don Israel Fernández Sotorríos, en rebeldía, y la aseguradora Consorcio de Compensación de Seguros, asistido por el abogado del Estado, y absuelvo a los anteriores de las pretensiones deducidas en su contra. Las costas causadas serán satisfechas por la parte actora.

Líbrense testimonio de la presente que se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Al demandado que se encontrare en rebeldía se le notificará la presente resolución mediante su inserción en los periódicos oficiales, si no se interesa su notificación personal por el actor en el plazo de tres días contados desde el conocimiento de la misma.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Israel Fernández Sotorríos, firmo la presente, en Santander, 17 de febrero de 1998.—Firma ilegible.
98/52907

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 127/95

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 127/95, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», asistido del letrado don Luis Rayón Martín, contra don Julio Gómez Parra y doña María Paz

López Somoza, ambos mayores de edad, con domicilio desconocido en la actualidad y declarados en situación procesal de rebeldía, habiendo sido acordado en citados autos notificar la sentencia recaída a referidos demandados, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S.A.» debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta trance y remate con los bienes embargados y con los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Julio Gómez Parra y doña María Paz López Somoza, para que con su producto hacer cumplido pago al demandante de la suma de 2.038.472 pesetas, importe del principal reclamado, más los gastos, intereses pactados y las costas, imponiendo estas últimas a dicha parte demandada.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que deberá presentarse en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá serle notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Medio Cudeyo, 9 de febrero de 1998.— La jueza, Elena Mercado Espinosa.

98/35170

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 271/97

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo (Cantabria),

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento hipotecario (artículo 131), bajo el número 271/97, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representado por la procuradora señora Marino Alejo, contra la entidad mercantil «Goiván, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero, sobre ejecución hipotecaria en reclamación de 2.173.125 pesetas, más intereses y costas que en su día se indicarán y en cuyo procedimiento se ha acordado por resolución de esta fecha y conforme a lo dispuesto en la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, comunicar la existencia del presente procedimiento al acreedor posterior con respecto a la finca hipotecada, a fin de que dicho acreedor pueda, si le conviniere, intervenir en la subasta o satisfacer, antes del remate, el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca, quedando en este caso subrogado en los derechos del actor.

Descripción sucinta de la finca hipotecada: En Solares, local en planta baja, número 28 izquierda, portal 6 del conjunto residencial Río Miera, número 115. Se encuentra en la planta baja del inmueble, hacia el Sur del anterior y a la izquierda entrando al portal 6. Ocupa 113 metros 53 decímetros cuadrados, sin distribuir, y que linda: Norte, elemento número 114, local 27; Este, portal y caja de escalera número 6, sobrante de edificación, y Sur, con sobrante de edificación y pasillo de acceso al patio interior central.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santoña al libro 129, tomo 1.241, folio 7, finca 20.142 e inscripción tercera.

Y para que sirva de notificación respecto a la hipoteca de la inscripción registral número 4, referente a obligacio-

nes hipotecarias, a los titulares presentes o futuros y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», al no constar domicilio alguno de aquéllos, libro el presente edicto, en Medio Cudeyo, 23 de febrero de 1998.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

98/53284

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 91/97

Medio Cudeyo a 17 de febrero de 1998.
Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido, Cantabria,

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio de faltas número 91/1997, en fecha 13 de febrero del año en curso, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 13 de febrero de 1998. La señora doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 91/1997, sobre desobediencia a agentes de la autoridad, habiendo sido parte, como denunciante, la Guardia Civil del puesto de Valdecilla, y como denunciado don Antonio Jurado Rodríguez, que tuvo domicilio en Puente Genil, Córdoba, titular del DNI número 30.461.544, en la actualidad en paradero desconocido, ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto del presente procedimiento a don Antonio Jurado Rodríguez, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, anunciándolo ante este Juzgado inexcusablemente por medio de escrito fundado y en el plazo de cinco días desde su notificación. Firmado y rubricado (ilegible).

Para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente, que servirá de notificación en legal forma a don Antonio Jurado Rodríguez, titular del DNI número 30.461.544, que tuvo domicilio en Puente Genil, en la actualidad en paradero desconocido.

Medio Cudeyo, 16 de febrero de 1998.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

98/43936

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 247/97

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el juicio de separación número 247/97, seguido ante este Juzgado a instancia de don Martín Sainz Alonso contra doña María de los Ángeles Fátima Inchauspe Sainz Aja, se emplaza a la persona que luego se dirá para que en el plazo de veinte días comparezca en autos en legal forma, debidamente asistida de letrado y representada por procurador, y conteste a la demanda si viere convenir a su derecho, haciéndole saber que tiene la copia de la demanda y documentos presentados en la Secretaría de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose las resoluciones que acaecieran en la sede del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, doña María de los Angeles Fátima Inchauspe Sainz Aja, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Medio Cudeyo, 10 de diciembre de 1997.- El secretario (ilegible).

98/31891

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 75/92

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Doy fe y testimonio: Que en los autos y entre las partes que se dirán ha recaído la siguiente.

Sentencia: En Medio Cudeyo, 31 de julio de 1997. Vistos por mí, José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, los autos de juicio de menor cuantía número 75/92, siendo parte demandante doña María Jesús Gómez Fernández, doña María Concepción Gómez Fernández, don José Antonio Gómez Fernández, doña María Antonia Gómez Fernández, doña María Teresa Gómez Fernández, don Fernando Gómez Fernández y don Juan Carlos Gómez Fernández, quienes actúan por sí y en beneficio de la comunidad de bienes que tienen constituida con sus otros dos hermanos llamados don Luis Ángel y don Lorenzo Gómez Fernández, representados por el procurador de los Tribunales don José Antonio de Llanos García, bajo la dirección de letrado, y parte demandada don Manuel Gómez Varillas, en situación de rebeldía procesal, don Manuel González Urquijo, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y bajo la dirección técnica de letrado y doña Joaquina Ruiz Ruiz, esposa del anterior, también en situación de rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio y nulidad de compraventa.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Jesús Gómez Fernández, doña María Concepción Gómez Fernández, don José Antonio Gómez Fernández, doña María Antonia Gómez Fernández, doña María Teresa Gómez Fernández, don Fernando Gómez Fernández y don Juan Carlos Gómez Fernández, quienes actúan, además, en beneficio de la comunidad de bienes constituida con sus hermanos don Luis Ángel Gómez Fernández y don Lorenzo Gómez Fernández, contra don Manuel Gómez Varillas, don Manuel González Urquijo y su esposa doña Joaquina Ruiz Ruiz, debo declarar y declaro que los actores, junto a sus dos hermanos, don Luis Ángel y don Lorenzo Gómez Fernández, en cuyo beneficio actúan, son nudos propietarios, por novenas e iguales partes, de la mitad indivisa de las cinco fincas siguientes:

1) Casa habitación de planta baja, piso y desván, radicante en el pueblo de Penilla, sitio de La Nogalera, con cuadra, pajar y corralada, dentro de la cual se encontraba otra casa accesoria y leñera, hoy demolida, y huerta con árboles frutales, que todo linda: Saliente, entrada a la corralada y terreno público; Poniente, doña Concha Gómez España, hoy señores de Rosales y Norte y Sur, señores de Rosales y un arroyo. Mide esta finca 19 áreas 56 centiáreas.

2) Prado cerrado sobre sí, radicante en el solar de la casa en el pueblo de Penilla, que tiene una cabida de 47 áreas y linda: Norte y Este, terreno público; Sur, casa-cuadra de don Ventura Díaz Obregón, nogales de don Tomás Agüero, carretera, herederos de doña Irene Bustillo y terrenos públicos de servidumbre y Oeste, finca de don Tomás Agüero, hoy terreno de don Agustín Ortiz.

3) Prado al sitio de Arnero, en el pueblo de Penilla, con una cabida de un área 20 centiáreas. Linda: Saliente, regato de pueblo; Poniente, vía férrea; Sur, doña Mónica España, hoy don Celedonio Casar y Norte, carretera vecinal.

4) Prado cerrado sobre sí, radicante en el pueblo de Penilla, barrio y sitio de La Nogalera, con una superficie de 5 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, carretera; Sur, arroyo; Este, doña Mónica España, hoy don Celedonio Casar, y Oeste, terreno público.

5) Prado en el mismo pueblo de Penilla, Vega de Enmedio y sitio del Arroyo, con una extensión de 31 áreas. Linda: Este, tierra de doña Josefa Ortiz, y además fincas de doña Petra y doña Mónica España; Oeste, don Bernardino Varillas, hoy don Manuel Gómez Varillas; Norte, don Tomás Agüero, y Sur, doña María Martínez, en realidad carretera. Las referidas fincas nunca llegaron a transmitirse, en la referida participación, por don Manuel González Varillas a don Manuel González Urquijo y su esposa, ya que el contrato de compraventa opción de compra de 6 de julio de 1978, fue inexistente, con nulidad absoluta, respecto de la mencionada mitad indivisa de las cinco fincas relacionadas, por falta de objeto, al carecer de facultad dispositiva del señor Gómez Varillas, que actuaba como vendedor, cedente u optatario; condenando a dichos demandados a estar y pasar por esta declaración, con expresa imposición de costas.

Asimismo, en cuanto a la demanda reconventional formulada por don Manuel Gómez Varillas, contra doña María Jesús Gómez Fernández, doña María Concepción Gómez Fernández, don José Antonio Gómez Fernández, doña María Antonia Gómez Fernández, doña María Teresa Gómez Fernández, don Fernando Gómez Fernández y don Juan Carlos Gómez Fernández, quienes actúan, además, en beneficio de la comunidad de bienes constituida con sus hermanos don Luis Ángel Gómez Fernández y don Lorenzo Gómez Fernández, sin entrar en el fondo del asunto y apreciando de oficio la falta de litisconsorcio pasivo necesario, debo absolver y absuelvo a los mencionados demandados reconvenidos de los pedimentos contra ellos formulados y sin hacer pronunciamiento respecto a las costas de la demanda reconventional.

Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía procesal en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora, en el plazo de tres días, solicite la notificación personal.

Contra esta resolución, cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, ante la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía procesal, expido y firmo la presente en Medio Cudeyo, 26 de enero de 1998.- Firma (ilegible).

98/36841

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 151/97

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Doy fe y certifico: Que en los autos de menor cuantía número 151/97, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1998 sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal.

Sentencia: En Medio Cudeyo, 4 de febrero de 1998. Vistos por mí, José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo, los autos de juicio de menor cuantía número 151/97, siendo parte demandante «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», con domicilio en Santander y con número de identificación fiscal C-39-003785,

representado procesalmente por la procuradora doña Jorgelina Marino Alejo, bajo la dirección de letrado y como parte demandada los herederos de don Mauricio Mora Sota, así como doña Carolina Carral Fernández, ambos en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra doña Carolina Carral Fernández y los herederos desconocidos e inciertos de don Mauricio Mora Sota, debo condenar y condeno a éstos a pagar a aquélla la cantidad de 834.987 pesetas, así como los intereses moratorios devengados desde el 17 de marzo de 1997 al tipo que en ese momento se devengue el préstamo incrementado en seis enteros. Se les condena igualmente al pago de las costas procesales causadas en esta instancia. Esta resolución no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación. Por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos e inciertos de don Mauricio Mora Sota, expido el presente en Medio Cudeyo, 10 de febrero de 1998.— El secretario, Francisco Javier Fernández González.

98/38279

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 103/93

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Doy fe y testimonio: Que en los autos y entre las partes que se dirá se ha dictado la siguiente,

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 4 de septiembre de 1997.

Vistos por mí, José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, los autos de juicio de cognición número 103/93, siendo parte demandante «Lacquer Química, Sociedad Anónima», con domicilio social en Lardero, La Rioja, camino de Villamediana, s/n, representada por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, bajo la dirección de letrado y, como demandado, «Indefer, Sociedad Limitada», con domicilio social en Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, Cantabria, mies del Calvillo, 191, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, tomo 407, hoja número 385, representada por la procuradora doña Ana Isabel Osoro Arroyo y bajo la dirección de letrado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por «Lacquer Química, S. A.», contra «Indefer, Sociedad Limitada», debo condenar y condeno a dicha sociedad a satisfacer a la entidad actora la cantidad de ciento setenta y ocho mil seiscientos veinticuatro (178.624) pesetas, más sus intereses legales desde la interpelación judicial, con imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, ante la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, por medio de escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía procesal, firmo el presente, en Medio Cudeyo, 3 de febrero de 1998.—Firma ilegible.

98/45458

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNODE GIJÓN

EDICTO

Expediente número 207/98

R. S. 98/54.

Doña Victoria E. González-Irún Vayas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Gijón y su provincia,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Carmen García Artola, contra «Almacenes Cadena Cien, S. L.» en reclamación por despido y extinción de contrato, registrado con el número D-207/98 se ha acordado citar a «Almacenes Cadena Cien, S. L.» en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de marzo, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en la calle Donato Argüelles, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Almacenes Cadena Cien, S. L.», se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios.

Gijón, 23 de febrero de 1998.—La secretaria judicial, Victoria E. González-Irún Vayas.

98/58220


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46